



RESOLUCIÓN -SAG- 051- 2025

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 016-2025**, presentada ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, condición que acredita mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 43 al 44 de las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-005-2025**, de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticinco (2025), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 45 de las diligencias de mérito, el Auto No. **AORFA-ICF-004-2025**, de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES



a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **21,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 18,000 bulbos o unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: COSTA RICA CANE COMPANY 11292 S.W. LUNATA WAY PORT ST. LUCIE, FL 34987, U.S.A., según Factura Número 000-001-01-00000996.**

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 52 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-11-2025** emitido por el Coordinador CITES-Honduras en fecha doce (12) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual establece que el expediente de mérito cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013) por lo tanto recomienda la emisión de Un (01) Certificado CITES y su respectivo timbre de seguridad.-El Certificado tendrá una validez por seis (6) meses.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, y el Dictamen Técnico CITES, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **21,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 18,000 bulbos o unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: COSTA RICA CANE COMPANY 11292 S.W. LUNATA**

WAY PORT ST. LUCIE, FL 34987, U.S.A., según Factura Número 000-001-01-00000996.

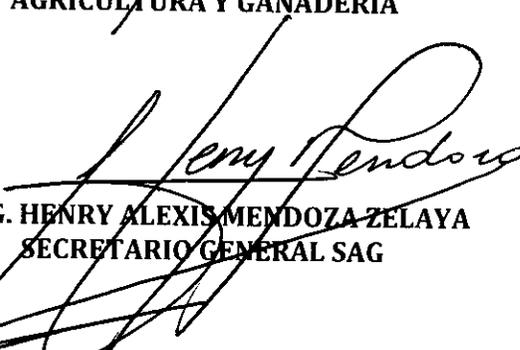
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado CITES a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **21,000 Kilos** equivalente a **20 bultos, 18,000 bulbos o unidades (plantas)** de **Cycas revoluta**, con destino a: **COSTA RICA CANE COMPANY, 11292 S.W. LUNATA WAY PORT ST. LUCIE, FL 34987, U.S.A.**, según Factura Número **000-001-01-00000996**.

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0013767047 (folio 49), por la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 768.00)**, para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES). - **NOTIFIQUESE.**




Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG





SECRETARIA DE ESTADO
Y GUBERNACION

RESOLUCIÓN -SAG- 052- 2025

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 017-2025**, presentada ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, condición que acredita mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 43 al 44 de las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-004-2025**, de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticinco (2025), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 45 de las diligencias de mérito, el Auto No. **AORFA-ICF-003-2025**, de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES



a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **21,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 18,000 bulbos o unidades (plantas) de Cycas revoluta**, con destino a: **COSTA RICA CANE COMPANY 11292 S.W. LUNATA WAY PORT ST. LUCIE, FL 34987, U.S.A.**, según Factura Número **000-001-01-00000995**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 52 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-12-2025** emitido por el Coordinador CITES-Honduras en fecha doce (12) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual establece que el expediente de mérito cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013) por lo tanto recomienda la emisión de Un (01) Certificado CITES y su respectivo timbre de seguridad.-El Certificado tendrá una validez por seis (6) meses.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, y el Dictamen Técnico CITES, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **21,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 18,000 bulbos o unidades (plantas) de Cycas revoluta**, con destino a: **COSTA RICA CANE COMPANY 11292 S.W. LUNATA**



Agricultura
y Ganadería

WAY PORT ST. LUCIE, FL 34987, U.S.A., según Factura Número 000-001-01-00000995.

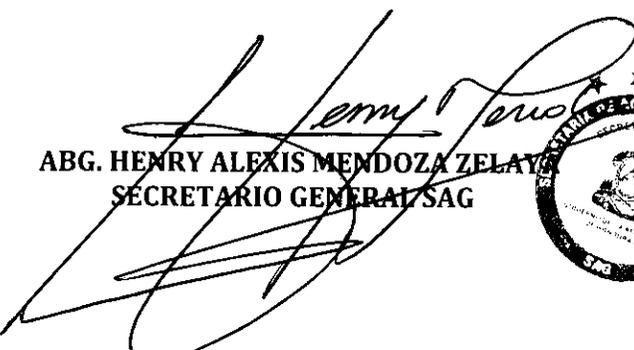
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado CITES a favor de la Sociedad Mercantil PALMAS, S. DE R.L. DE C.V., para que dicha Empresa exporte la cantidad de 21,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 18,000 bulbos o unidades (plantas) de *Cycas revoluta*, con destino a: COSTA RICA CANE COMPANY, 11292 S.W. LUNATA WAY PORT ST. LUCIE, FL 34987, U.S.A., según Factura Número 000-001-01-00000995.

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0013767045 (folio 49), por la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 768.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



PH.D LAURA ELENA SUÁZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG



PA
ESTADO DE GUATEMALA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA



Agencia de
y

RESOLUCIÓN -SAG- 053- 2025

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 018-2025**, presentada ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, condición que acredita mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 43 al 44 de las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-006-2025**, de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticinco (2025), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas *Cycas revoluta* que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 45 de las diligencias de mérito, el Auto No. **AORFA-ICF-005-2025**, de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES



a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **21,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 18,000 bulbos o unidades (plantas) de Cycas revoluta**, con destino a: **COSTA RICA CANE COMPANY 11292 S.W. LUNATA WAY PORT ST. LUCIE, FL 34987, U.S.A.**, según Factura Número **000-001-01-00000997**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 52 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-13-2025** emitido por el Coordinador CITES-Honduras en fecha doce (12) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual establece que el expediente de mérito cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013) por lo tanto recomienda la emisión de Un (01) Certificado CITES y su respectivo timbre de seguridad.-El Certificado tendrá una validez por seis (6) meses.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, y el Dictamen Técnico CITES, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **21,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 18,000 bulbos o unidades (plantas) de Cycas revoluta**, con destino a: **COSTA RICA CANE COMPANY 11292 S.W. LUNATA**



WAY PORT ST. LUCIE, FL 34987, U.S.A., según Factura Número 000-001-01-00000997.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado CITES a favor de la Sociedad Mercantil PALMAS, S. DE R.L. DE C.V., para que dicha Empresa exporte la cantidad de 21,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 18,000 bulbos o unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: COSTA RICA CANE COMPANY, 11292 S.W. LUNATA WAY PORT ST. LUCIE, FL 34987, U.S.A., según Factura Número 000-001-01-00000997.

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0013767044 (folio 49), por la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 768.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- NOTIFIQUESE.

Ph.D LAURA ELENA SUÑIZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG



RESOLUCIÓN -SAG- 054- 2025

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 019-2025**, presentada ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, condición que acredita mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 43 al 44 de las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-007-2025**, de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticinco (2025), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 45 de las diligencias de mérito, el Auto No. **AORFA-ICF-006-2025**, de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES

a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta**, con destino a: **GARDEN VE KOALA PEYZAJ PLANLAMA CICEKCILIK FIDANCILIK INSAAT METAL ISLERI, SANAYI VE TIC LTD. STI. ARIKLI KOYU MEVKII YENICE MAH. CEMAL GURSEL BLV 152A TARSUS MERSIN, TURKIYE**, según Factura Número **000-001-01-00000998**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 52 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-14-2025** emitido por el Coordinador CITES-Honduras en fecha doce (12) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual establece que el expediente de mérito cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013) por lo tanto recomienda la emisión de Un (01) Certificado CITES y su respectivo timbre de seguridad.-El Certificado tendrá una validez por seis (6) meses.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, y el Dictamen Técnico CITES, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta**, con destino a: **GARDEN VE KOALA PEYZAJ PLANLAMA CICEKCILIK FIDANCILIK INSAAT METAL ISLERI, SANAYI VE TIC LTD. STI. ARIKLI KOYU MEVKII**

**YENICE MAH. CEMAL GURSEL BLV 152A TARSUS MERSIN, TURKIYE, según Factura
Número 000-001-01-00000998.**

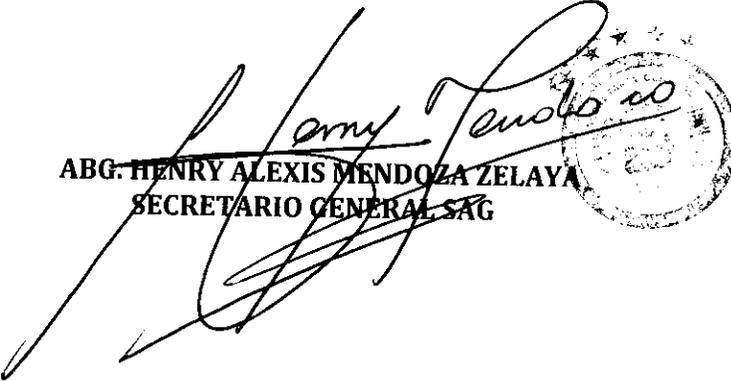
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado CITES a favor de la Sociedad Mercantil PALMAS, S. DE R.L. DE C.V., para que dicha Empresa exporte la cantidad de 20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de *Cycas revoluta*, con destino a: GARDEN VE KOALA PEYZAJ PLANLAMA CICEKCILIK FIDANCILIK INSAAT METAL ISLERI, SANAYI VE TIC LTD. STI. ARIKLI KOYU MEVKII YENICE MAH. CEMAL GURSEL BLV 152A TARSUS MERSIN, TURKIYE, según Factura Número 000-001-01-00000998.

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0013767038 (folio 49), por la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 768.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES). - NOTIFIQUESE.



Ph.D LAURA ELENA SENZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG



RESOLUCIÓN -SAG- 055- 2025

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 020-2025**, presentada ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, condición que acredita mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 43 al 44 de las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-002-2025**, de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticinco (2025), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 45 de las diligencias de mérito, el Auto **No. AORFA-ICF-001-2025**, de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES



a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **21,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 18,000 bulbos o unidades (plantas) de Cycas revoluta**, con destino a: **COSTA RICA CANE COMPANY 11292 S.W. LUNATA WAY PORT ST. LUCIE, FL 34987, U.S.A.**, según Factura Número **000-001-01-00000993**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 52 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-15-2025** emitido por el Coordinador CITES-Honduras en fecha doce (12) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual establece que el expediente de mérito cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013) por lo tanto recomienda la emisión de Un (01) Certificado CITES y su respectivo timbre de seguridad.-El Certificado tendrá una validez por seis (6) meses.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, y el Dictamen Técnico CITES, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **21,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 18,000 bulbos o unidades (plantas) de Cycas revoluta**, con destino a: **COSTA RICA CANE COMPANY 11292 S.W. LUNATA**





WAY PORT ST. LUCIE, FL 34987, U.S.A., según Factura Número 000-001-01-00000993.

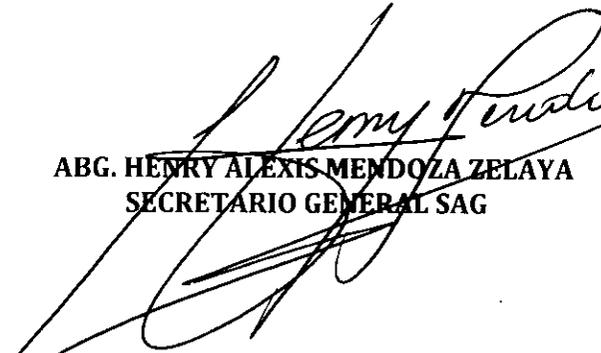
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado CITES a favor de la Sociedad Mercantil PALMAS, S. DE R.L. DE C.V., para que dicha Empresa exporte la cantidad de 21,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 18,000 bulbos o unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: COSTA RICA CANE COMPANY, 11292 S.W. LUNATA WAY PORT ST. LUCIE, FL 34987, U.S.A., según Factura Número 000-001-01-00000993.

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0013767043 (folio 49), por la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 768.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- NOTIFIQUESE.



Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG



P.A.

RESOLUCIÓN SAG-056-2025

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRECE (13) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 06234, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **Sociedad Mercantil "PALMAS S. DE R.L. DE C.V."**, mediante Carta Poder debidamente autenticada que corre agregada a folios tres y cuatro (3-4) del **Expediente Administrativo EXP-021-2025 (CITES)**, contraída a solicitar: **CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA (BULBOS)**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 43-44 de las presentes diligencias, **Dictamen de Extracción No Perjudicial ORFA-ICF-VS-003-2025** de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticinco (2025) emitido por la Oficina de la Región Forestal del Atlántico, mediante el cual determina que las plantas que quiere exportar la Empresa **"PALMAS S. DE R. L. DE C.V."**, provienen de cultivo y no del medio silvestre por lo que **TECNICAMENTE ES FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 45 de las presentes diligencias, auto **AORFA-ICF-002-2025/EXPEDIENTE ICF-ORFA-002/2025** de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esta manera los mismos.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 52 de las presentes diligencias, el **DICTAMEN TECNICO CITES-SAG-16-2025** de fecha doce (12) de febrero del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Coordinador CITES-Honduras, mediante el cual recomienda la emisión de Un (01) Certificado CITES y su respectivo timbre de seguridad, con validez de seis (6) meses, ya que cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), Acuerdo No. 006-2020.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida

Silvestre (ICF), como autoridad científica, el Dictamen Técnico CITES-SAG-16-2025 emitido por el Coordinador CITES-Honduras, está Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud denominada "SE SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE LA PLANTA CYCAS REVOLUTA (BULBOS) presentada por la Abogada MARIA ADELINA MEJIA MEJIA, a favor de su representada la Sociedad Mercantil "PALMAS S. DE R.L. DE C.V.", otorgándole el CERTIFICADO CITES, para que dicha Empresa exporte la cantidad de 21,000 kilos equivalentes a 20 bultos, 18,000 unidades (bulbos) de Cycas Revoluta con destino a: COSTA RICA CANE COMPANY 11292 S.W. LUNATA WAY PORT ST. LUCIE, FL 34987, U.S.A. según Factura Número 000-001-01-00000994.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado CITES a favor de la Empresa "PALMAS S. DE R. L. DE C.V.", para que dicha Empresa, exporte la cantidad de 21,000 kilos equivalentes a 20 bultos, 18,000 unidades (bulbos) de Cycas Revoluta con destino a: COSTA RICA CANE COMPANY 11292 S.W. LUNATA WAY PORT ST. LUCIE, FL 34987, U.S.A. según Factura Número 000-001-01-00000994.

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitido; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR. No.13767048 (folios 48-49), para la autorización del Certificado Cites, por la cantidad de Lps. 768.00 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS) a nombre de esta Institución, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). - NOTIFIQUESE.


Ph.D. LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

LF*

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG).-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE (14) DE FEBRERO DEL DOS
MIL VEINTICINCO (2025).

VISTA: Para resolver la solicitud presentada, ante esta Secretaría de Estado por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil "**MABO PLANTS, S.A.**", tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregada a folios tres y cuatro (03-04) del Expediente No. **EXP-033-2025 (CITES)**, contraído a solicitar "**CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA**".

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 48-50 de las presentes diligencias, **DICTAMEN TECNICO ICF-CVS-RFNO-0002-2025**, de fecha tres (03) de febrero del dos mil veinticinco (2025) emitido por la Región Forestal Nor-Occidente (RFNO), del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), mediante el cual determina: 1) De conformidad con los datos recopilados mediante **INFORME TECNICO ICF-CVS-RFNO-001-2025**, por la Región Forestal Noroccidente de fecha 30 de enero del 2025, se concluye que las acciones productivas realizadas por la **Empresa MABO PLANTS**, mediante la operatividad del vivero industrial, de exportación de la especie vegetal conocida como Cycas Revoluta que se encuentra en **CITES: APENDICE II**, es realizado en espacios controlados manuales y mecanizados, sin poner en riesgo los ecosistemas naturales de la región, acción que es catalogada como una actividad extractiva no perjudicial; 2) Ante la solicitud de emisión de Dictamen Técnico para la exportación de la especie CITES II denominada: Cycas revoluta, presentada por la Sociedad Mercantil **MABO PLANTS, S.A.**; mediante el expediente ICF-026-2024, esa coordinación considera factible su petición y recomienda continuar con el proceso para la extensión de Certificado de Exportación ante la autoridad CITES de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 51 de las presentes diligencias, Auto **ARFNO-ICF-02-2025/EXPEDIENTE ICF-026-2025** de fecha tres (03) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual el Jefe de la Región Forestal Nor-Occidente del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 58 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-17-2025** emitido por el Coordinador CITES-Honduras en fecha doce (12) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual establece que el expediente de mérito cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013) por lo tanto recomienda la emisión de Un (01) Certificado CITES y su respectivo timbre de seguridad.- El Certificado tendrá una validez por seis (6) meses.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo No. 006-2020.

RESUELVE:



Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, y el Dictamen Técnico CITES-SAG-17-2025, está Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud denominada **"SE SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA"**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **"MABO PLANTS, S.A"**, otorgándole el **CERTIFICADO CITES**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de: **10,000 Kilos**, equivalentes a **20 cajas (bultos), 20,000 unidades** (plantas) de Cycas Revoluta, las que saldrán por la Aduana de Puerto Cortes, Honduras, C. A., con destino a: **ORIENTRADE BV NOORDDAMMERWEG 113, 1187 ZS AMSTELVEEN, HOLLAND**, según Factura No. **OT-2161**.

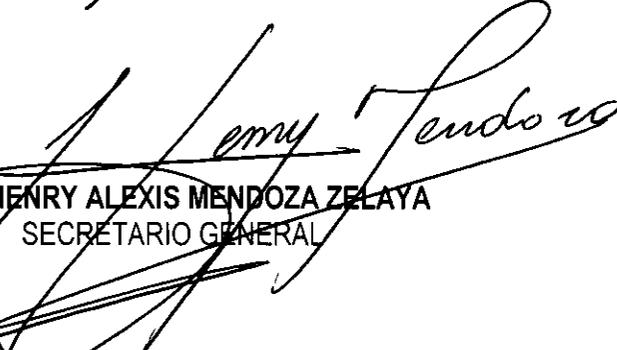
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **"MABO PLANTS, S.A"**, para que dicha empresa, exporte la cantidad de: **10,000 Kilos**, equivalentes a **20 cajas (bultos), 20,000 unidades** (plantas) de Cycas Revoluta, las que saldrán por la Aduana de Puerto Cortes, Honduras, C. A., con destino a: **ORIENTRADE BV NOORDDAMMERWEG 113, 1187 ZS AMSTELVEEN, HOLLAND**, según Factura No. **OT-2161**.

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitido; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR. No. 13833269 (folios 54-55), para la autorización del Certificado Cites, por la cantidad de Lps. 769.53 (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS) a nombre de esta Institución, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). - **NOTIFIQUESE**.



Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



If*



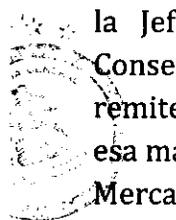
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA: Para resolver la solicitud de **CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA**, la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 034-2025**, presentada ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MABO PLANTS, S.A.**, tal y como lo acredita con Carta Poder debidamente autenticada que corre agregada a folio tres (3) y cuatro (4) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 48-50 del expediente de mérito, el Dictamen Técnico **ICF-CVS-RFNO-0001-2025**, de fecha tres de febrero del dos mil veinticinco, emitido por la Región Forestal del Nor-Occidente (RFNO) del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), mediante el cual determina "Que de conformidad con los datos recopilados mediante **INFORME TECNICO ICF-CVS-RFNO-001-2025**, por la Región Forestal Nor-Occidente y ante la solicitud de emisión de Dictamen Técnico para la exportación de la especie CITES II denominada: Cycas revoluta, presentada por la Sociedad Mercantil **MABO PLANTS, S.A.**, mediante el Expediente ICF-027-2025, esta coordinación considera **FACTIBLE** su petición y recomienda continuar con el proceso para la extensión de Certificado de Exportación ante la autoridad CITES de Honduras".

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor-Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 51 del expediente de mérito, el Auto No. **ARFNO-ICF-01-2025**, de fecha tres de febrero del dos mil veinticinco, mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal Nor-Occidental del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **MABO PLANTS, S.A.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **10,000 Kilos** equivalente a **20 bultos o cajas, 20,000 unidades (plantas)** de Cycas revoluta, las que saldrán por la Aduana de Puerto Cortes, Honduras, C.A., con destino a: **ORIENTRADE BV NOORDDAMMERWEG 113 1187 ZS AMSTELVEEN, HOLAND**, según Factura Número **OT-2162**.



CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 58 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-18-2025**, de fecha doce de febrero del dos mil veinticinco, emitido por el Coordinador CITES Honduras, mediante el cual recomienda la emisión de **UN (1)** certificado CITES y su respectivo timbre de seguridad, con validez de seis (6) meses.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, Dictamen Técnico emitido por el Coordinador CITES Honduras, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud denominada "**SE SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA**", presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **MABO PLANTS, S.A.**, otorgándole el CERTIFICADO CITES, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **10,000 Kilos** equivalente a **20 bultos o cajas, 20,000 unidades (plantas)** de *Cycas revoluta*, las que saldrán por la Aduana de Puerto Cortes, Honduras, C.A., con destino a: **ORIENTRADE BV NOORDDAMMERWEG 113 1187 ZS AMSTELVEEN, HOLAND**, según Factura Número **OT-2162**.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **MABO PLANTS, S.A.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **10,000 Kilos** equivalente a **20 bultos o cajas, 20,000 unidades (plantas)** de *Cycas revoluta*, las que saldrán por la Aduana de Puerto Cortes, Honduras, C.A., con destino a: **ORIENTRADE BV NOORDDAMMERWEG 113 1187 ZS AMSTELVEEN, HOLAND**, según Factura Número **OT-2162**.



TERCERO: Dado el caso de no realizar la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitido; previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR-0013833244 (folio 54-55), por la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (LPS. 769.53)**, para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).-**NOTIFIQUESE.**

Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ABC HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

ELABORADO POR:
RICAN MATAMOROS



Bulevar Centroamérica, Ave. La FAO
Apto. Posta. 309, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.
Teléfonos: Secretaría de Estado (504) 2239-6004, (504) 239-7603, (504) 2231-1921
Sub-Secretario de Agricultura (504) 2239-9776,
Sub-Secretario de Ganadería (504) 2239-93-38.

@sag honduras    



RESOLUCIÓN-SAG-059-2025

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA: Para resolver la solicitud de **CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA**, la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 035-2025**, presentada ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MABO PLANTS, S.A.**, tal y como lo acredita con Carta Poder debidamente autenticada que corre agregada a folio tres (3) y cuatro (4) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 48-50 del expediente de mérito, el Dictamen Técnico **ICF-CVS-RFNO-0003-2025**, de fecha tres de febrero del dos mil veinticinco, emitido por la Región Forestal del Nor-Occidente (RFNO) del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), mediante el cual determina "Que de conformidad con los datos recopilados mediante **INFORME TECNICO ICF-CVS-RFNO-001-2025**, por la Región Forestal Nor-Occidente y ante la solicitud de emisión de Dictamen Técnico para la exportación de la especie **CITES II** denominada: Cycas revoluta, presentada por la Sociedad Mercantil **MABO PLANTS, S.A.**, mediante el Expediente **ICF-028-2025**, esta coordinación considera **FACTIBLE** su petición y recomienda continuar con el proceso para la extensión de Certificado de Exportación ante la autoridad **CITES** de Honduras".

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor-Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de **CITES** de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 51 del expediente de mérito, el Auto No. **ARFNO-ICF-03-2025**, de fecha tres de febrero del dos mil veinticinco, mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal Nor-Occidental del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado **CITES** a la Sociedad Mercantil **MABO PLANTS, S.A.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **10,000 Kilos** equivalente a **20 bultos o cajas, 20,000 unidades (plantas)** de Cycas revoluta, las que saldrán por la Aduana de Puerto Cortes, Honduras, C.A., con destino a: **ORIENTRADE BV NOORDDAMMERWEG 113 1187 ZS AMSTELVEEN, HOLAND**, según Factura Número **OT-2163**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 58 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-19-2025**, de fecha doce de febrero del dos mil veinticinco, emitido por el Coordinador CITES Honduras, mediante el cual recomienda la emisión de **UN (1)** certificado CITES y su respectivo timbre de seguridad, con validez de seis (6) meses.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, Dictamen Técnico emitido por el Coordinador CITES Honduras, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud denominada "**SE SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA**", presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **MABO PLANTS, S.A.**, otorgándole el **CERTIFICADO CITES**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **10,000 Kilos** equivalente a **20 bultos o cajas, 20,000 unidades (plantas)** de *Cycas revoluta*, las que saldrán por la Aduana de Puerto Cortes, Honduras, C.A., con destino a: **ORIENTRADE BV NOORDDAMMERWEG 113 1187 ZS AMSTELVEEN, HOLAND**, según Factura Número **OT-2163**.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **MABO PLANTS, S.A.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **10,000 Kilos** equivalente a **20 bultos o cajas, 20,000 unidades (plantas)** de *Cycas revoluta*, las que saldrán por la Aduana de Puerto Cortes, Honduras, C.A., con destino a: **ORIENTRADE BV NOORDDAMMERWEG 113 1187 ZS AMSTELVEEN, HOLAND**, según Factura Número **OT-2163**.



TERCERO: Dado el caso de no realizar la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitido; previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR-0013833283 (folio 54-55), por la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (LPS. 769.53)**, para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).-
NOTIFIQUESE.

Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



ELABORADO POR:
GUSAN MATAMOROS



Bulevar Centroamérica, Ave. La FAO
Apto. Postal 309, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Teléfonos: Secretaría de Estado (504) 2239-8200, (504) 2239-7600, (504) 2239-1920
Sub-Secretario de Agricultura (504) 2239-9700
Sub-Secretario de Ganadería (504) 2239-9300

@saghonduras

www.sag.gub.hn

RESOLUCIÓN-SAG-060-2025

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).-TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA UN (01) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO HACIA EEUU, A FAVOR DE LA EMPRESA HORIZON SEAFOOD SOCIEDAD ANONIMA"**, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **JOSE ABRAHAM HENRIQUEZ CASTRO** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 15631, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **"HORIZON SEAFOOD SOCIEDAD ANONIMA"**, tal y como lo acredita con la copia fotostática del Testimonio de la Escritura Pública No. 138 de Poder Especial para Pleitos y Gestiones Administrativas que corre agregado a folios del dos (2) al cuatro (4) del expediente de mérito, y debidamente autenticada a folio dieciséis (16).

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil veinticinco (2025,) la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo **Expediente Administrativo No. VAR-026-2025 (CITES)**, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 52 al 53 del expediente de mérito, el **INFORME TECNICO DITT-034-2025** emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) en fecha once (11) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE** ya que la solicitud de mérito si cumple técnicamente con las regulaciones establecidas en el Acuerdo Ministerial SAG-117-2024 para la extensión de **Un (01) Certificado CITES** para la exportación de Caracol Gigante del Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol Gigante (Strombus Gigas)/Temporada 2024 a favor de la Empresa **"HORIZON SEAFOOD SOCIEDAD ANONIMA"**, provenientes de la capturas realizadas en el segundo (2) viaje de pesca de la Embarcación **"CAPITAN KENRIC I"**, con **Número de Registro U-1812578**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 54 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-021-2025** emitido por el Coordinador Nacional CITES-Honduras de fecha trece (13) de febrero del dos mil veinticinco (2025), el cual recomienda la emisión de Un (1) Certificado y un timbre de seguridad para esta exportación, con validez por seis (6) meses, en virtud de cumplir con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013).

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 55 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO DGPA-038-2025** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) de fecha catorce (14) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual emite **DICTAMEN TECNICAMENTE FAVORABLE** en base a lo informes emitidos por la Unidad de Monitoreo Satelital, Unidad de Estadística, el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología, y **Dictamen Técnico CITES SAG-021-2025**, que de conformidad son favorables para la extensión de **Un (01) Certificado CITES** a favor de la Empresa **"HORIZON SEAFOOD SOCIEDAD ANONIMA"**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 57 al 58 del expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-112-2025/CITES PESCA**, de fecha veinte (20) de febrero del dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN (01) CERTIFICADO CITES** para la exportación de **14,000 libras** equivalentes a **6,350.30 kilos de caracol gigante** de las capturas realizadas por la Embarcación **CAPITAN KENRIC I**, con **Número de Registro U-1812578**, de su segundo viaje, provenientes del Plan de Manejo de Caracol de la temporada 2024.- Dicho CITES será consignado a la Empresa **Mark Foods INC, 1115, Broadway, Suite 301, New York NY 10010, Estados Unidos de América**.- Una vez que se emita la resolución Administrativa que la Oficina Nacional CITES proceda a la elaboración de Un certificado CITES.- Una vez extendido el Certificado CITES queda un inventario de 347,781.14 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2024.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13 Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. SAG-117-2024 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*).

RESUELVE:

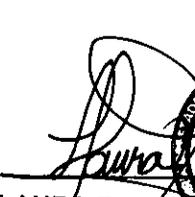
Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, y el Dictamen Técnico CITES SAG-021-2025; esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de emisión de **UN (01) CERTIFICADO DE CITES DE CARACOL LIMPIO HACIA EEUU, A FAVOR DE LA EMPRESA HORIZON SEAFOOD SOCIEDAD ANONIMA**", presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **JOSE ABRAHAM HENRIQUEZ CASTRO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa "**HORIZON SEAFOOD SOCIEDAD ANONIMA**", para que dicha empresa exporte lo siguiente: **14,000 libras** equivalentes a **6,350.30 kilos de caracol gigante** de las capturas realizadas por la Embarcación **CAPITAN KENRIC I** con **Número de Registro U-1812578**, de su segundo viaje, provenientes del Plan de Manejo de Caracol de la temporada 2024.- Dicho CITES será consignado a la Empresa **Mark Foods INC, 1115, Broadway, Suite 301, New York NY 10010, Estados Unidos de América**.- Una vez extendido el Certificado CITES queda un inventario de 347,781.14 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2024.

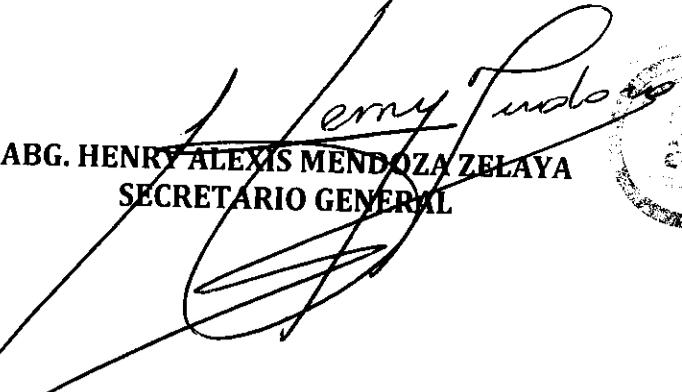
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de **CITES** de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar **UN (01) CERTIFICADO DE CITES DE CARACOL LIMPIO A FAVOR DE LA EMPRESA HORIZON SEAFOOD SOCIEDAD ANONIMA**", para que

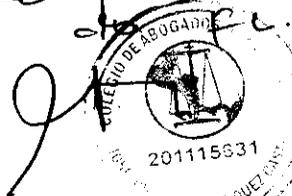
dicha empresa exporte HACIA EE.UU. lo siguiente: **14,000 libras** equivalentes a **6,350.30 kilos de caracol gigante** de las capturas realizadas por la Embarcación **CAPITAN KENRIC I** con **Número de Registro U-1812578**, de su segundo viaje, provenientes del Plan de Manejo de Caracol de la temporada 2024.- Dicho CITES será consignado a la Empresa **Mark Foods INC, 1115, Broadway, Suite 301, New York NY 10010, EE.UU.**

TERCERO: Que una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente **CERTIFICADO CITES**, que el **Abg. JOSE ABRAHAM HENRIQUEZ CASTRO**, proceda a presentar los recibos de pago correspondientes a la Autorización de **UN (01) CERTIFICADO CITES** de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA ALVARADO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL


LF* En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, notificado que fue el abogado José Abraham Henríquez Castro de la Resolución de fecha veinticuatro de febrero del presente año mil veinticuatro que entendiéndose y se pone prom por constancia grabada en video con cuarenta minutos de duración ante el suscrito que 

SOCIEDAD MERCANTIL DISTRIBUIDORA MARISCOS Y MAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contenida en el expediente VAR-086-2024, presentada por el abogado **JORGE SAMUEL SANTOS GONZALES**, por lo antes expuesto esta Dirección General emite Dictamen Técnico con la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 91-93 del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL DSL-063-2025/DGPA** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG en fecha 17 de febrero del año dos mil veinticinco (2025), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo la **RENOVACION AUTORIZACION PARA LA OPERACIÓN, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION E INDUSTRIALIZACION INTERNA DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DISTRIBUIDORA MARISCOS Y MAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, permiso que debe otorgarse por la vigencia de Un (1) año a partir de la Notificación de la Resolución Ministerial, bajo las condiciones enunciadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, el incumplimiento a las mismas se impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 340 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 70, 78, de la Ley de Pesca y Acuicultura; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial 74-2024, y demás normativa relacionada.

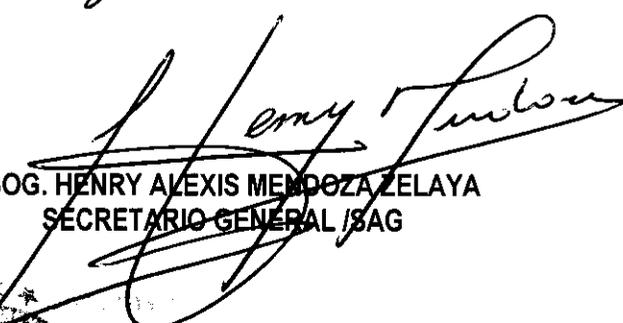
RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Abogado **JORGE SAMUEL SANTOS GONZALES**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), se pronuncia de la siguiente forma:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION AUTORIZACION PARA LA OPERACIÓN, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION E INDUSTRIALIZACION INTERNA DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DISTRIBUIDORA MARISCOS Y MAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por el término de un (1) año, a partir de la notificación de la resolución debiendo cumplir la Empresa peticionaria con las condiciones establecidas por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) enunciadas en el **Informe Técnico DPM-006-2025**, descrito en el segundo considerando de la presente Resolución; asimismo, la Empresa "**DISTRIBUIDORA MARISCOS Y MAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**," debe cumplir a cabalidad con la Ley de Pesca y Acuicultura y las condiciones técnicas establecidas por la **DIGEPESCA** y demás normativa aplicable.- El incumplimiento a las mismas dará lugar a la imposición de una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura. **DESE.**



PH.D LAURA ELENA SUAREZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABOG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL /SAG

En la...

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada "RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE COMERCIALIZACION, EXPLOTACION Y DISTRIBUCION DE UN ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS PESQUEROS A FAVOR DE LA EMPRESA CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V, presentada por la Abogada INGRID YANORY CHIRINOS RODEZNO, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 7845, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Empresa "CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.", tal y como lo acredita con Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada a folio cuatro y cinco (4-5) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 61 del expediente de mérito la providencia de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual la Secretaría General de esta Secretaría de Estado dio por admitida y registrada bajo **Expediente Administrativo VAR-160-2024**, la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada a la misma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 117-118 del expediente de mérito, el **INFORME TECNICO-DPM-007-2025** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha tres (3) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), mediante el cual es del parecer técnico que se **CONCEDA** la renovación del permiso de procesamiento de la Empresa **CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.** por el término de **un (1) año** desde la fecha que quede firme la resolución; Debiendo la peticionaria cumplir con las siguientes condiciones: 1) La Empresa **CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**, está en la obligación de presentar en forma mensual a la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura DIGEPESCA, la información requerida de acuerdo al siguiente formato:

NOMBRE DE LA EMPRESA	PRODUCTO		LIBRAS PROCESADAS	PAIS DE DESTINO	VALOR \$
	NOMBRE CIENTIFICO:	NOMBRE COMUN:			

2) La Empresa **CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**, deberá permitir visitas de inspección al personal técnico de la Dirección General de Pesca y Acuicultura cuando esta lo estime conveniente; 3) La Empresa **CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**, se compromete a cumplir la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura y su Reglamento, y otras normas y medidas relacionadas que emita la Secretaría de Agricultura y Ganadería; 4) En caso de abandono de las actividades por parte de la Empresa **CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**, deberá de informar por escrito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura; 5) La Empresa **CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**, deberá presentar la solicitud de Renovación, 60 días antes del vencimiento de su resolución; 6) El permiso puede quedar sin valor y efecto por el incumplimiento a las condiciones impuestas o por infracción a la Ley y otras normas y medidas relacionadas que emita la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 119 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-026-2025**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha tres (3) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), mediante el cual manifiesta que en base a los informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas (UE) y el Departamento de Pesca Marítima (DPM) que de conformidad son **favorables** para la solicitud de **RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE COMERCIALIZACION, EXPLOTACION Y DISTRIBUCION PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS A FAVOR DE LA EMPRESA CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**, contenida en el expediente VAR-160-2024, presentada por la abogada INGRID YANORY CHIRINOS RODEZNO, por lo antes expuesto esta Dirección General emite Dictamen Técnico con la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 121-122 del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL DSL-079-2025/DGPA** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG en fecha 18 de febrero del año dos mil veinticinco (2025), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo la **RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN, COMERCIALIZACION, EXPLOTACION Y DISTRIBUCION DE UN ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS A FAVOR DE LA EMPRESA CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**, permiso que debe otorgarse por la vigencia de Un (1) año a partir de la Notificación de la Resolución Ministerial, debiendo cumplir con las condiciones enunciadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura,

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 340 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 70, 78, de la Ley de Pesca y Acuicultura; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial 74-2024, y demás normativa relacionada.

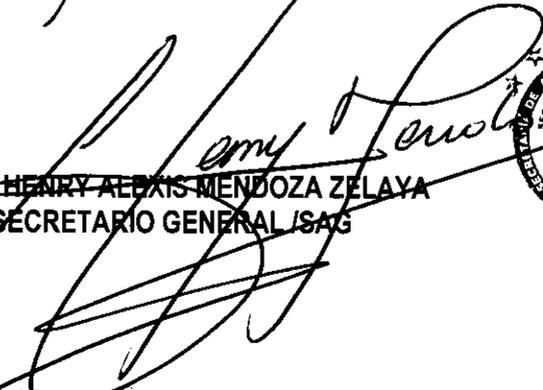
RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **INGRID YANORY CHIRINOS RODEZNO**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), se pronuncia de la siguiente forma:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DEL PERMISO DE COMERCIALIZACION, EXPLOTACION Y DISTRIBUCION DE UN ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS A FAVOR DE LA EMPRESA CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**, por el término de un (1) año, a partir de la Notificación de la Resolución Ministerial, debiendo cumplir la Empresa peticionaria con las condiciones establecidas por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) enunciadas en el **Informe Técnico DPM-007-2025**, descrito en el segundo considerando de la presente Resolución; asimismo, la Empresa **CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**, debe cumplir a cabalidad con la Ley de Pesca y Acuicultura y las condiciones técnicas establecidas por la **DIGEPESCA** y demás normativa aplicable.- El incumplimiento a las mismas dará lugar a la imposición de una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura.- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA



ABOG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL /SAG



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL
DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VISTA: Para resolver la solicitud de "RENOVACION DE LA AUTORIZACION PARA LA
EXPLOTACION, COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE PRODUCTOS ACUICOLAS,
OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION NUMERO SAG-447-2023 DE FECHA 7 DE
DICIEMBRE DEL 2023, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "EMPACADORA LAURE, S.A.
DE C.V.", presentada por el Abogado GUSTAVO ALFREDO SIERCKE RUBI, inscrito en el Colegio
de Abogados de Honduras con el Número 22015, quien actúa en su condición de Apoderado Legal
de la Sociedad Mercantil denominada "EMPACADORA LAURE, S.A. DE C.V.", tal y como lo
acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregada a folios del 3 al 4 del
expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil
veinticuatro (2024) la Secretaría General de esta Secretaría de Estado dio por admitida y registrada
bajo Expediente Administrativo VAR-161-2024, la solicitud antes descrita junto a la documentación
acompañada a la misma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 63 al 65 del expediente de mérito, el **INFORME
TECNICO-DAC-01-2025** emitido por el Departamento de Acuicultura de la Dirección General de
Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintisiete (27) de enero del dos mil veinticinco (2025),
mediante el cual es del parecer técnico que se le **CONCEDA** la **RENOVACION DE LA
AUTORIZACION PARA LA EXPLOTACION, COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE
PRODUCTOS ACUICOLAS (CAMARON)**, en un establecimiento de proceso a favor de la Planta
Procesadora **EMPACADORA LAURE, S.A. DE C.V.**, por el término de un (1) año, desde la fecha
de la notificación de la resolución.

- 1) La Empresa "EMPACADORA LAURE, S.A. DE C.V.", está en la obligación de presentar en
forma mensual a la Unidad de Estadísticas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, la
información requerida en el FORMATO siguiente:

NOMBRE DE LA EMPRESA	PRODUCTO		LIBRAS PROCESADAS	PAIS DE DESTINO	VALOR \$
	NOMBRE CIENTIFICO:	NOMBRE COMUN:			

- 2) La Empresa **EMPACADORA LAURE, S.A. DE C.V.**, deberá permitir visitas de inspección al
personal técnico de la Dirección General de Pesca y Acuicultura cuando esta lo estime
conveniente; 3) La Empresa **EMPACADORA LAURE, S.A. DE C.V.**, se compromete a cumplir la
Ley de Pesca y Acuicultura, Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura y su Reglamento, y otras
normas y medidas relacionadas que emita la Secretaría de Agricultura y Ganadería; 4) En
caso de abandono de las actividades por parte de la Empresa **EMPACADORA LAURE, S.A. DE
C.V** deberá de informar por escrito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura; 5) La Empresa
EMPACADORA LAURE, S.A. DE C.V., deberá de presentar la solicitud de Renovación, 60 días
antes del vencimiento de su resolución; 6) El permiso puede quedar sin valor y efecto por el
incumplimiento a las condiciones impuestas o por infracción a la Ley.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 66 del expediente de mérito, el **DICTAMEN
TÉCNICO DGPA-022-2025**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA),
en fecha veintisiete (27) de enero del dos mil veinticinco (2025), a través del cual manifiesta que
basado en los Informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadística según Informe Técnico UE-
014-2025 y, el Departamento de Acuicultura mediante Informe Técnico DAC-01-2025 que de

conformidad son favorables, para la **RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN Y PROCESAMIENTO DE CAMARON**, a favor de la Empresa **"EMPACADORA LAURE, S.A. DE C.V."**, por lo que esa Dirección General emite **DICTAMEN TECNICO** con la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 68 al 69 del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL DSL-064-2025/DGPA** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG en fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo la **"RENOVACION DE LA AUTORIZACION PARA LA EXPLOTACION, COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE PRODUCTOS ACUICOLAS (CAMARON), A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "EMPACADORA LAURE, S.A. DE C.V.";** permiso que se otorga con vigencia de un (1) año, una vez notificada la resolución ministerial respectiva, debiendo cumplir con las condiciones indicadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura,

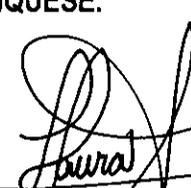
POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 340 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 33, 34, 55, 62, 63, 66 literales i, j), 70, 71, 72, 73, 75, 76, 78, 97, 15, 106, 107, 110, 111, 112, y 113 de la Ley de Pesca y Acuicultura; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 45, 72 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial SAG-074-2024.

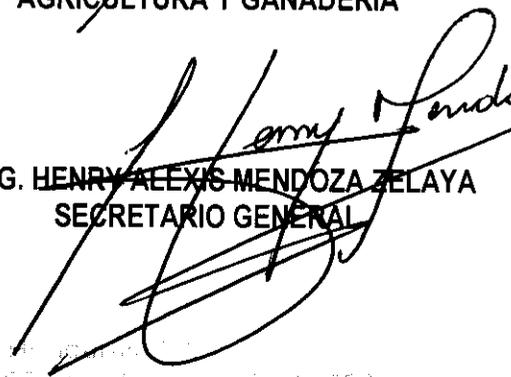
RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Abogado **GUSTAVO ALFREDO SIERCKE RUBI**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), se pronuncia de la siguiente forma:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LA AUTORIZACION PARA LA EXPLOTACION, COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE PRODUCTOS ACUICOLAS, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "EMPACADORA LAURE, S.A. DE C.V."**, por el término de un (1) año a partir de la fecha de la notificación de la resolución, debiendo cumplir la Empresa peticionaria con las condiciones establecidas por el Departamento de Pesca Acuicultura de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) enunciadas en el **INFORME TECNICO-DAC-01-2025**, descrito en el segundo considerando de la presente Resolución; asimismo deberá cumplir a cabalidad con la Ley de Pesca y Acuicultura y demás normativa aplicable.- El incumplimiento a las mismas, dará lugar a la imposición de una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura.-**NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SUAREZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA



ABOG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

En la

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).-TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **“SE SOLICITA UN (01) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMINGS HACIA EEUU, A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.”**, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **09226**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **“INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.”**, quien Delega Poder en el escrito inicial en el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **10778**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada a folios dos y tres (2-3) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha cuatro (04) de febrero del dos mil veinticinco (2025,) la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo **Expediente Administrativo No. VAR-034-2025 (CITES)**, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 56 al 58 del expediente de mérito, el **INFORME TECNICO DITT-035-2025** emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) en fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE** ya que la solicitud de mérito, si cumple técnicamente con las regulaciones establecidas en el Acuerdo Ministerial SAG-117-2024, para la extensión de **Un (01) Certificado CITES** para la exportación de Caracol Gigante del Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol Gigante (Strombus Gigas)/Temporada 2024 a favor de la Empresa **INVERSIONES IKIGAI, S. DE R.L. DE C.V.**, provenientes de la capturas realizadas en el cuarto (4) viaje de pesca por la Embarcación **“CAPT. DAGO”**, con **Número de Registro S-1828166**, por un valor de **8,320 libras equivalentes a 3,773.89 kilos de caracol limpio y 300 libras de trimming equivalentes a 136.08 kilos.**

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 59 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-024-2025** emitido por el Coordinador Nacional CITES-Honduras de fecha dieciocho (18) de febrero del dos mil veinticinco (2025), el cual recomienda la emisión de **Un (1) Certificado** y estampilla de seguridad para esta exportación, con validez por seis (6) meses, en virtud de cumplir con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013).

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 60 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO DGPA-034-2025** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) de fecha dieciocho (18) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual emite **DICTAMEN TECNICAMENTE FAVORABLE** en base a lo informes emitidos por la Unidad de Monitoreo Satelital **UMS-019-2025**, Unidad de Estadísticas Informe Técnico **UE-061-2025** y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología Informe **DITT-035-2025**, el **Dictamen Técnico CITES SAG-024-2025**, que de conformidad son favorables para la extensión de **Un (01) Certificado CITES** a favor de la Empresa **“INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.”**, por lo que esa Dirección General emite **DICTAMEN TECNICAMENTE FAVORABLE.**



CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 62 al 63 del expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-121-2025/CITES PESCA**, de fecha veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN (01) CERTIFICADO CITES** para la exportación de **8,320 libras** equivalentes a **3,773.89 kilos de caracol limpio** y **300 libras de trimming** equivalentes a **136.08 kilos**, de las capturas realizadas por la Embarcación **CAPT. DAGO**, de su cuarto viaje, provenientes del Plan de Manejo de Caracol de la temporada 2024.- Dicho CITES será consignado a la Empresa **Mark Foods Llc, 1115, Broadway, Suite 301, New York NY 10010, Estados Unidos de América**.-Una vez que se emita la resolución Administrativa que la Oficina Nacional CITES proceda a la elaboración de Un certificado CITES.- Una vez extendido el Certificado CITES queda un inventario de 339,461.14 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2024.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13 Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. SAG-117-2024 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, y el Dictamen Técnico CITES SAG-024-2025; esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

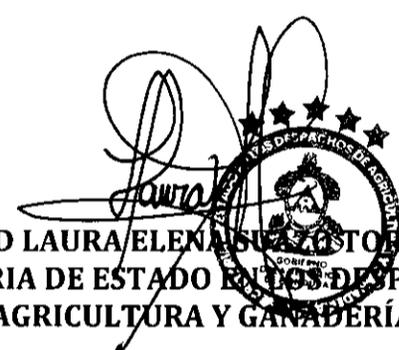
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de emisión de **UN (01) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMINGS HACIA EEUU, A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **"INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V."**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **8,320 libras** equivalentes a **3,773.89 kilos de caracol limpio** y **300 libras de trimming** equivalentes a **136.08 kilos**, provenientes de la capturas realizadas en el cuarto (4) viaje de pesca por la Embarcación **"CAPT. DAGO"**, con **Número de Registro S-1828166**, provenientes del Plan de Manejo de Caracol de la temporada 2024.- Una vez extendido el Certificado CITES queda un inventario de 339,461.14 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2024.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de **CITES** de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar **UN (01) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMINGS HACIA EEUU, A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha empresa exporte

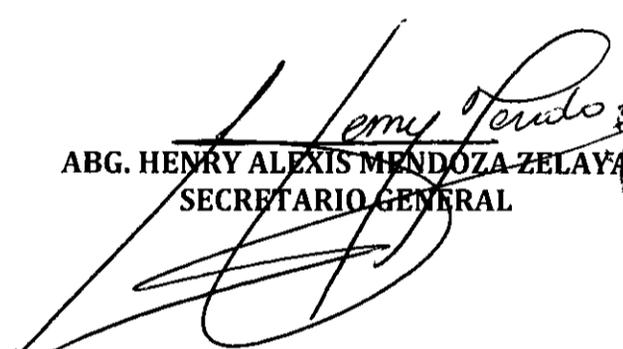


lo siguiente: **8,320** libras equivalentes a **3,773.89** kilos de caracol limpio y **300** libras de trimming equivalentes a **136.08** kilos, provenientes de la capturas realizadas en el cuarto (4) viaje de pesca por la Embarcación "CAPT. DAGO", con **Número de Registro S-1828166**. - Dicho CITES será consignado a la Empresa **Mark Foods Llc, 1115, Broadway, Suite 301, New York NY 10010, Estados Unidos de América**.

TERCERO: Que una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente **CERTIFICADO CITES**, que el Abg. **SAUL AUDENCIO CABALLERO** proceda a presentar los recibos de pago correspondientes a la Autorización de **UN (01) CERTIFICADO CITES** de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- **NOTIFIQUESE**.



Ph.D LAURA ELENA SUÑER
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA



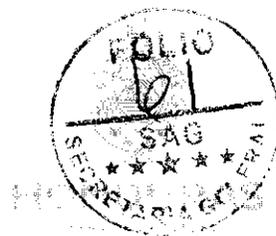
ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C; a los
veintisiete días del mes de febrero del año dos-
mil veintiocho, siendo las 3:03 PM se notificó el Aboga-
do Saul Audencio Caballero de la resolución que ante
cede y entendido firmo para constancia



COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
200510778
SAUL AUDENCIO CABALLERO

RESOLUCIÓN-SAG-066-2025



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA (SAG), MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO(2025).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMING HACIA EEUU.-A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.,** presentado ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ,** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **09226,** quien delega poder en el escrito inicial en el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO,** Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **10778;** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **"INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.",** tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada folio dos y tres (2-3) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 47 del expediente de mérito, la providencia de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinticinco (2025), mediante la cual la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo el Expediente Administrativo **VAR-020-2025,** la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada a la misma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 52 del expediente de mérito el **INFORME TÉCNICO UE-047-2025,** emitido en fecha treinta y uno(31) de enero del 2025, por la Unidad de Estadísticas (DIGEPESCA), informa que la Empresa **"INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.",** solicita se emita un certificado CITES, según factura No.0395A, para la exportación de producto de caracol proveniente del Plan de Manejo de la Pesquerías de caracol limpio (*Strombus gigas*) 2024, de las capturas realizadas por la siguiente embarcación **DREAMS OF THE SEA** con número de registro **U-1821931** que a continuación se detalla: **Un CITES** por la cantidad total de **12,000.00** libras equivalentes a **5,443.11** kilos de caracol limpio y Trimming por la cantidad total de **298.90** libras equivalentes a **135.58** kilos. Producto que será consignado a: **MARK FOODS LLC, 1115 BROADWAY, SUITE 301, NEW YORK, NY 10010.**

CONSIDERANDO: Que obra a folios 53 al 54 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DITT-033-2025,** emitido en fecha catorce(14) de febrero del 2025, por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología (DIGEPESCA), mediante el cual es de la **Opinión Técnica Favorable,** ya que la solicitud de mérito SI cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (**Acuerdo-SAG-117-2024**) para la extensión de un (01) **Certificado CITES** para la exportación de Caracol gigante del **Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol gigante (Strombus gigas)/Temporada 2024,** a favor de la empresa **INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.** proveniente de las capturas realizadas en el cuarto (4) viaje de pesca por la embarcación **DREAMS OF THE SEA** con número de registro **U-1821931.**

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 55 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO CITES SAG-023-2025**, emitido por el Coordinador Nacional CITES-Honduras, en fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), mediante el cual se pronuncia manifestando que el expediente cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013); por lo tanto, esta Oficina Nacional de CITES, recomienda la emisión de **UN (01) CERTIFICADO** para esta exportación. Este Certificado será válido por seis (6) meses.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 56 del expediente de mérito el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-045-2025**, emitido en fecha dieciocho (18) de febrero del 2025, por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual es de la opinión que, en base a los Informes técnicos emitidos por la Unidad de Monitoreo Satelital Informe Técnico **UMS-014-2025**, Unidad de Estadísticas Informe Técnico **UE-047-2025** y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología Informe **DITT-033-2025** y Dictamen Técnico **CITES SAG-023-2025**, que de conformidad son favorables para la extensión de un (01) Certificado CITES a favor de la Empresa **"INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V."**, por lo anterior esta Dirección General emite Dictamen Técnico a esta solicitud **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 58 al 59 del expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-122-2025/ CITES PESCA** de fecha veinticuatro (24) de febrero del 2025, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, concediendo el **CERTIFICADO CITES únicamente por la cantidad de 12,000.00 libras de caracol gigante limpio** equivalentes a **5,443.11 kilos** y **298.90 libras de Trimming** equivalentes a **135.58**, de las capturas realizadas por la embarcación **DREAMS OF THE SEA** con número de registro **U-1821931**, en su cuarto viaje proveniente del plan de manejo de caracol de la temporada 2024, tomado en consideración lo manifestado por la DIGEPESCA, mediante Informe Técnico **UMS-014-2025**, en el cual informa que la embarcación **DREAMS OF THE SEA**, realizo pesca ilegal en el cuarto viaje capturando 355 libras fuera de la zona económica exclusiva ZEE, citas a favor de la empresa **INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.** producto consignado hacia Estados Unidos de América, EE.UU, y consignado a la empresa **MARK FOODS LLC, 1115 BROADWAY, SUITE 301, NEW YORK, NY 10010. EE.UU.** Una vez que se emita la Resolución Administrativa que la Oficina Nacional de Cites proceda a la elaboración del Certificado Cites, una vez extendido el Certificado CITES, queda un inventario de 361,781.14 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2024.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología (DITT)-(DIGEPESCA), en su Informe Técnico **No.DITT-033-2025**, considero en referencia a reporte de supuesta Pesca Ilegal cometida por la embarcación **DREAM OF THE SEA** con número de registro **U-1821931**, según el Informe Técnico de Monitoreo Satelital **UMS-014-2025**, quien vendió la cantidad de **355 libras** de caracol a la empresa **INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.** y por ello recomienda realizar la deducción de las libras totales solicitadas en el escrito inicial





del presente expediente, quedando la solicitud por la cantidad de **12,000.00 libras de caracol gigante limpio** equivalentes a **5,443.11 kilos** y **298.90 libras de Trimming equivalentes a 135.58**; asimismo, deberá entenderse que la empresa **INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**, en aras de no generarle perjuicio económico, por ahora no se autoriza la exportación de la cantidad de **355 libras** de caracol, quedando abierta la posibilidad a futuro, una vez determinado en Legal y debida forma bajo al respeto del debido proceso y de las garantías de defensa que la embarcación **DREAM OF THE SEA** con número de registro **U-1821931**, no pesco de manera ilegal la cantidad de producto antes mencionada quedara en la libertad de poder efectuar la exportación de las **355 libras** de caracol que en este acto se le deduce para ser exportado.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 del Acuerdo 936-13- Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. 218-2022 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (Strombus Gigas), Acuerdo Ministerial SAG-117-2024.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

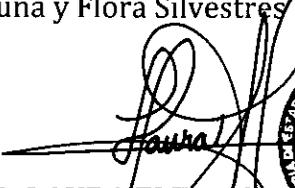
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de emisión de **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL GIGANTE Y TRIMMING HACIA EE.UU; A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: la cantidad de **12,000.00 libras** equivalentes a **5,443.11 kilos** de Caracol limpio y **298.90 libras** de trimming equivalentes a **135.58 kilos**, proveniente de las capturas realizadas por la embarcación **DREAMS OF THE SEA** con número de registro **U-1821931**, de su cuarto (4) viaje, consignado a: **MARK FOODS LLC, 1115 BROADWAY, SUITE 301, NEW YORK, NY 10010. EE.UU.** queda un inventario de **361,781.14 libras** de caracol limpio disponibles de la cuota comercial de exportación de **856,516.91 libras** (388.51 Tm) de Caracol 100% limpio para la temporada 2024.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de **CITES** de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE**

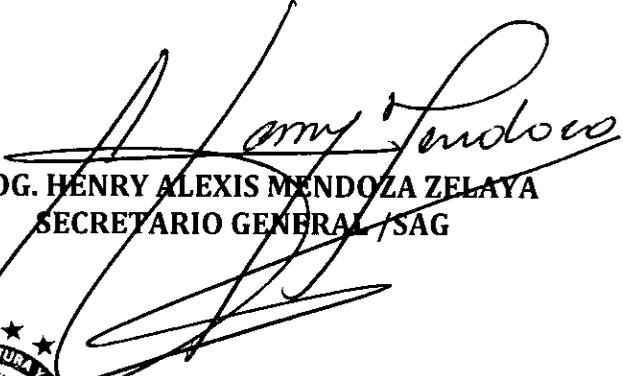


FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMING HACIA EE.UU; -A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V., para que dicha empresa exporte lo siguiente: 12,000.00 libras equivalentes a 5,443.11 kilos de Caracol limpio y 298.90 libras de trimming equivalentes a 135.58 kilos, del cuarto (4) viaje de la embarcación DREAMS OF THE SEA con número de registro U-1821931, a favor de la empresa "INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.", consignado a: MARK FOODS LLC, 1115 BROADWAY, SUITE 301, NEW YORK, NY 10010. EE.UU.

TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente **CERTIFICADO CITES**, que el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, proceda a presentar el recibo de pago correspondiente a la Autorización de **UN (1) CERTIFICADO CITES** de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D. LAURA ELENA SUARDO FORBES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABOG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL /SAG



En la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C; a los Veinti
Siete días del mes de febrero del año dos mil Veintiocho.
Siendo las 2:57 pm, se notificó el Abogado Saul Audencio
Caballero de la resolución que antecede y extendido
Firma para constancia

S.R.





HONDURAS
REPUBLICA DE LA PASADORA

Agricultura
y Ganadería

RESOLUCIÓN-SAG-067-2025

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL
DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA: Para resolver la solicitud denominada "SE SOLICITA UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMINGS HACIA EEUU.- A FAVOR DE LA EMPRESA PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.", presentado ante esta Secretaría de Estado por el Abogado OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 09226, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Empresa "PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L.", tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada al expediente de mérito. Poder que fue delegado en el Abg. SAUL AUDENCIO CABALLERO Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 10778.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha cinco (5) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo el Expediente Administrativo VAR-035-2025, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada, remitiendo el expediente de mérito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), para la emisión de los correspondientes dictámenes técnicos.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 82 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO UE-065-2025**, emitido en fecha diez (10) de febrero del 2025, por la Unidad de Estadísticas (DIGEPESCA), informa que la Empresa "PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L.", solicita se emita un certificado CITES, según factura # 460, para la exportación de caracol proveniente del Plan de Manejo de la Pesquerías de caracol gigante (Strombus gigas) 2024, de las capturas realizadas por la siguiente embarcación BELIEVER, que a continuación se detalla: **Un CITES** por la cantidad total de 1,345.00 libras equivalentes a 610.08 kilos de caracol limpio y Trimming por la cantidad total de 30.00 libras equivalentes a 13.61 kilos. Producto que será consignado a Planet Fish Co, 1 Grove Court SE, Winter Haven, Fl. 33884. Una vez extendido este certificado CITES, queda un inventario de 330,361.14 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm).

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 83-84 al expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DITT-036-2025**, emitido en fecha once (11) de febrero del 2025, por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología (DIGEPESCA), mediante es de la **Opinión Técnica Favorable**, ya que la solicitud de mérito si cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (**Acuerdo-SAG-117-2024**) para la extensión de un (01) **Certificado CITES** para la exportación de Filete de caracol y trimming proveniente del **Plan de Manejo de las Pesquería de Caracol gigante (Strombus gigas)/Temporada 2024**, a favor de la Empresa "PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L.", provenientes de las capturas realizadas en el cuarto (4) viaje de pesca de la embarcación: BELIEVER con número de registro G-1907851.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 85 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO CITES SAG-22-2025**, emitido por el Coordinador Nacional CITES-Honduras, en fecha trece (13) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), donde se pronuncia, el expediente cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013); por lo tanto,

www.sag.gov.hn

recomienda la emisión de **Un (01) certificado** y un timbre de seguridad para esta exportación, el cual será válido por seis (6) meses.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 86 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-037-2025**, emitido en fecha catorce (14) de febrero del 2025, por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual es de la opinión que, en base a los Informes emitidos por la Unidad de Monitoreo Satelital Informe Técnico UMS-021-2025, Unidad de Estadísticas Informe Técnico UE-065-2025 y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología Informe DITT-036-2025 y Dictamen Técnico CITES SAG-22-2025, que de conformidad son favorables para la extensión de un (01) Certificado CITES a favor de la Empresa "**PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L.**", por lo anterior esta Dirección General emite Dictamen Técnico a esta solicitud **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 88-89 del expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-113-2025/ CITES PESCA** de fecha veintiuno (21) de febrero del 2025, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN CERTIFICADO CITES**, por la cantidad de 1,345.00 libras equivalentes a **610.08** kilos de Caracol gigante y 30.00 libras de Trimming equivalentes a 13.61 kilos de las capturas realizadas por la embarcación **BELIEVER** con registro No. **G-1907851**, de su cuarto viaje, proveniente del Plan de Manejo de las Pesquería de Caracol gigante (*Strombus gigas*)/Temporada 2024. Dicho Cites será consignado a la Empresa **PLANET FISH CO. 1 GROVE COURT SE, WINTER HAVEN, FL. 33884, USA**. Una vez que se emita la Resolución administrativa que la Oficina Nacional Cites proceda a la elaboración de un Certificado Cites.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13 Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. 218-2022 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*), Acuerdo Ministerial SAG-117-2024.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG y Dictamen Técnico CITES, emitidos por el Coordinador CITES Honduras esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**



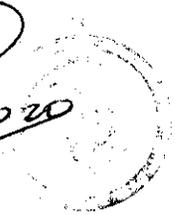
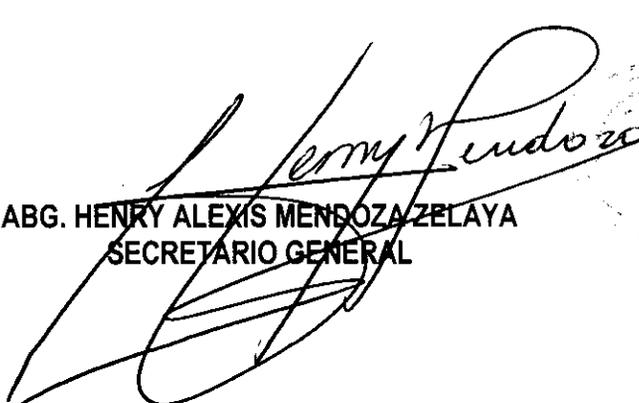
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de emisión de UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMINGS HACIA EEUU.- A FAVOR DE LA EMPRESA "PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L.", para que dicha empresa exporte la cantidad de 1,345.00 libras equivalentes a 610.08 kilos de caracol limpio y Trimming por la cantidad total de 30.00 libras equivalentes a 13.61 kilos. Producto proveniente de la captura de la embarcación BELIEVER. Este Cites será consignado a la Empresa Planet Fish Co, 1 Grove Court SE, Winter Haven, Fl. 33884. Una vez extendido este certificado CITES, queda un inventario de 330,361.14 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm).

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMINGS HACIA EEUU.- A FAVOR DE LA EMPRESA "PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L.", para que dicha empresa exporte la cantidad de 1,345.00 libras equivalentes a 610.08 kilos de caracol limpio y Trimming por la cantidad total de 30.00 libras equivalentes a 13.61 kilos; consignado a la Empresa Planet Fish Co, 1 Grove Court SE, Winter Haven, Fl. 33884.

TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente CERTIFICADO CITES, que el Abogado SAUL AUDENCIO CABALLERO, proceda a presentar el recibo de pago correspondiente a la Autorización de UN (1) CERTIFICADO CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- NOTIFIQUESE.



PhD. LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

Elaborado Por:
Susan Matamoras

EN La...



RESOLUCIÓN-SAG-068-2025

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **“RENOVACION ANUAL DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL A FAVOR DE LA EMBARCACION “CHARJULLY ALEXA” CON REGISTRO NUMERO V-1827740”**, presentada por la **Abg. BERTHA JOHANA GOFF ORTIZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **20968**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del Señor **JAMES FRANK GOFF MUNGUILLA**, propietario de la Embarcación denominada **“CHARJULLY ALEXA”** con **Número de Registro V-1827740**, tal y como lo acredita mediante Poder General para Pleitos y de Gestiones Administrativas No. 355 debidamente autenticada que corre agregado a folio dos al ocho (2-8) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha once (11) de febrero del dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo CAR-003-2025**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 33 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-075-2025** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual informa que la Embarcación **“CHARJULLY ALEXA”** reportó una captura total de **55,359.10** libras de la captura proveniente del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), temporada 2023-2024, por lo que el pago del Canon Contributivo fue de **CINCUENTA Y CINCO MIL SEISIENOS OCHENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 55,680.44)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 35-37 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-018-2025** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual es de la Opinión Técnica Favorable a la **“RENOVACION DE LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL A FAVOR DE LA EMBARCACION “CHARJULLY ALEXA” CON REGISTRO NUMERO V-1827740”**, y Licencia **CAR-003-2025**, para la Temporada Pesquera 2025.

Debiendo el peticionario cumplir con las siguientes condicionantes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Caracol con el método de buceo. De encontrarse producto que no corresponda a su licencia de pesca se le decomisará el producto y se aplicará la sanción administrativa correspondiente; **2)** La licencia de pesca de Caracol tendrá una vigencia a partir de la fecha de su emisión hasta su vencimiento el 30 de junio del 2025; **3)** La Embarcación "**CHARJULLY ALEXA**" con **Número de Registro V-1827740**, no deberá capturar organismos juveniles, para no afectar la población de Caracol Gigante (*Aliger gigas*); **4)** El Propietario de la Embarcación "**CHARJULLY ALEXA**" con **Número de Registro V-1827740**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística, a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo a su base de operación; **5)** Que el Señor **JAMES FRANK GOFF MUNGUILLA**, deberá cumplir con las cuotas establecidas, tanto para el mercado nacional (10,000 libras) como para exportación (61,179.77 libras). **6)** El propietario de la Embarcación "**CHARJULLY ALEXA**" con **Número de Registro V-1827740**, deberá cumplir con lo establecido en el Certificado de Dotación Mínima Segura, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM). **7)** La embarcación "**CHARJULLY ALEXA**" con **Número de Registro V-1827740**, tiene la obligación de recolectar 10 muestras de caracol entero por día, las cuales deben ser colectadas de forma aleatoria. **8)** La embarcación "**CHARJULLY ALEXA**" con **Número de Registro V-1827740**, tiene permitido realizar cinco (5) viajes de pesca para extraer la cuota asignada, teniendo en cuenta que, cada viaje tendrá la duración de 15 días, sin embargo, podrá extenderse hasta un máximo de 18 días cuando por caso fortuito la embarcación no pueda fanear. **9)** El peticionario esta en la obligación de pagar el canon contributivo para la Temporada pesquera 2025, tal como se establece en el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio **38** del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-049-2025** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticinco (2025) mediante el cual establece que en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas **UE-075-2025** y el Departamento de Pesca Marítima **DPM-018-2025**, que de conformidad son favorables, emite **DICTAMEN TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios **40-41** de las presentes diligencias, **Dictamen Legal DSL-123-2025/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veinticuatro (24) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo la **Renovación de Licencia de Pesca de Caracol** a favor del peticionario, Señor **JAMES FRANK GOFF MUNGUILLA**, propietario de la Embarcación denominada "**CHARJULLY ALEXA**" con **Número de Registro V-1827740**; para la temporada pesquera 2025.- Y una vez que se emita la resolución administrativa y la Licencia de Pesca, el licenciario queda sujeto a cumplir a cabalidad con las condiciones establecidas en dichos actos administrativos, la Ley de Pesca y Acuicultura, las condiciones técnicas emitidas por DIGEPESCA y demás normativa aplicable.- En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).



POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 40, 47, 50, 56, 59, 60, 63, 66, 69, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdos Ministeriales SAG- 74-2024 y SAG-003-2025.

RESUELVE:

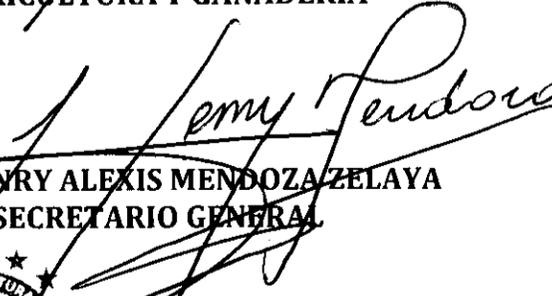
Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024, y Acuerdo Ministerial 003-2025 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,756 de fecha tres (03) de febrero del 2025; Asimismo lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de “**RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL A FAVOR DEL PETICIONARIO, SEÑOR JAMES FRANK GOFF MUNGUILLA, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DENOMINADA “CHARJULLY ALEXA” CON NÚMERO DE REGISTRO V-1827740; PARA LA TEMPORADA PESQUERA 2025.** debiendo cumplir el peticionario con las condiciones establecidas en el **INFORME TECNICO DPM-018-2025**, descritos en el considerando cinco (5) de la presente resolución, la Ley de Pesca y Acuicultura, y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita Licencia de pesca de Caracol CAR-003-2025, a favor del **Señor JAMES FRANK GOFF MUNGUILLA**, propietario de la Embarcación denominada “**CHARJULLY ALEXA**” con **Número de Registro V-1827740**, para la temporada pesquera **2025**, con una vigencia hasta el treinta (30) de junio del dos mil veinticinco (2025). En virtud de que a folio 34 de las presentes diligencias aparece la transferencia bancaria en donde se efectuó el pago del Canon Contributivo por la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 55,680.44)** aporte a la pesca comercial. - Tal como lo establece el **Informe Técnico UE-075-2025.** - **NOTIFIQUESE.**



PhD. LAURA ELENA SNAIZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



P.A

En el



RESOLUCIÓN-SAG-069-2025

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICINCO (25)
DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada "SE SOLICITA RENOVACION DE LICENCIA ANUAL DE CARACOL A FAVOR DE LA EMBARCACION JR MARCO", presentada por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **09226**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Empresa "**MARBOCAS MARINE S.A. DE C.V.**", tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada al expediente de mérito. Poder que fue delegado en el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **10778**, Sociedad antes mencionada que es la propietaria de la Embarcación denominada "**JR MARCO**" con Número de Registro **S-1328474**.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha once (11) de febrero del dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo CAR-004-2025**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 48 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO UE-069-2025** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual informa que la embarcación "**JR MARCO**", reporto una captura total **57,424.20** libras de la captura proveniente del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) temporada 2023-2024, por lo que el pago del canon contributivo fue de **CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (L. 57,390.73)**, aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 50-52 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DPM-011-2025**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual es de la Opinión Técnica Favorable a la renovación de la licencia anual según petición denominada "**SE SOLICITA RENOVACION DE LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL A FAVOR DE**

LA EMBARCACION "JR. MARCO", con número de registro S-1328474, y licencia CAR-004-2025, para la temporada pesquera 2025, contenida en el Expediente CAR-004-2025, presentado por el Abogado Oscar Rolando Palma Rodríguez, delegando poder en el Abogado Saul Audencio Caballero, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "MARBOCAS MARINE S.A. DE C.V." y de la embarcación antes en mención. El Peticionario la Sociedad Mercantil "MARBOCAS MARINE S.A. DE C.V.", está en la obligación de cumplir con las condiciones siguientes: 1) La licencia será exclusivamente para la pesca de Caracol mediante el método de buceo. Si se encuentra en su captura algún producto no autorizado por esta licencia, se procederá a su decomiso y se aplicará la sanción administrativa correspondiente; 2) La licencia de pesca de Caracol tendrá una vigencia a partir de la fecha de su emisión hasta su vencimiento el 30 de junio del 2025; 3) La Embarcación "JR. MARCO", no deberá capturar organismos juveniles, para evitar afectar la población de Caracol Gigante (Aliger gigas); 4) El Propietario de la Embarcación "JR. MARCO", deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística, a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA correspondiente a su base de operación; 5) El Peticionario La Sociedad Mercantil "MARBOCAS MARINE S.A. DE C.V." deberá cumplir con las cuotas establecidas, tanto para el mercado nacional (10,000 libras), como para la exportación (61,179.77 libras); 6) El Propietario de la embarcación "JR. MARCO", deberá cumplir con lo establecido en el Certificado de Dotación Mínima Segura, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante; 7) La embarcación "JR. MARCO", tiene la obligación de recolectar 10 muestras de caracol entero por día, las cuales deben ser colectadas de forma aleatoria; 8) La embarcación "JR. MARCO", tiene permitido realizar cinco (5) viajes de pesca para extraer la cuota asignada, teniendo en cuenta que, cada viaje tendrá la duración de quince (15) días, sin embargo, podrá extenderse hasta un máximo de dieciocho (18) días cuando por caso fortuito la embarcación no pueda faenar. 9) El peticionario está en la obligación de pagar el canon contributivo de la Temporada Pesquera 2025, tal como se establece en el Artículo 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 53 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-043-2025** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual establece que en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas **UE-069-2025**, y el Departamento de Pesca Marítima **DPM-011-2025**, que de conformidad son **FAVORABLES**, esta Dirección General **RATIFICA** los mismos, y emite Dictamen con una opinión **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 55-56 de las presentes diligencias, **DICTAMEN LEGAL DSL-108-2025/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veinticuatro (24) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo la **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL CAR-004-2025 A FAVOR DEL PETICIONARIO LA SOCIEDAD MERCANTIL "MARBOCAS MARINE S.A. DE C.V." PROPIETARIA DE LA EMBARCACIÓN DENOMINADA "JR MARCO", CON NÚMERO DE REGISTRO S-1328474, PARA LA TEMPORADA PESQUERA 2025.** Y una vez que se emita la resolución administrativa y la Licencia de Pesca, el licenciatario queda sujeto a cumplir a cabalidad con las condiciones establecidas en dichos actos administrativos, la Ley de Pesca y Acuicultura, las condiciones técnicas emitidas por DIGEPESCA y demás normativa aplicable.- En cuanto a la obligatoriedad del Canon

Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 40, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 69, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdos Ministeriales SAG-74-2024 y SAG-003-2025 en el cual se autoriza la aplicación de las medidas de gestión y manejo estipuladas en el Plan de Manejo de Caracol del 01 de febrero al 30 de junio del 2025.

RESUELVE:

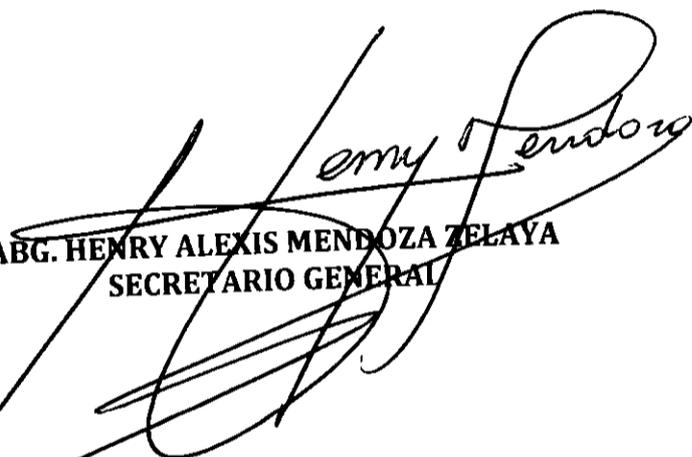
Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024, y Acuerdo Ministerial 003-2025 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,756 de fecha 03 de febrero del 2025; Asimismo lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL (BUZO) A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "MARBOCAS MARINE S.A. DE C.V." PROPIETARIA DE LA EMBARCACION "JR MARCO"**, con **Número de Registro S-1328474**, debiendo cumplir la peticionaria con las condiciones establecidas en el **INFORME TÉCNICO DPM-011-2025** descrito en el considerando cinco (5) de la presente resolución, la Ley de Pesca y Acuicultura, y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), emita la correspondiente Licencia de Pesca de Caracol **CAR-004-2025**, a favor de la Sociedad Mercantil **"MARBOCAS MARINE S.A. DE C.V."** propietaria de la Embarcación denominada **"JR. MARCO"**, con **Número de Registro S-1328474**, para la temporada pesquera **2025**, con una vigencia hasta el treinta (30) de junio del dos mil veinticinco (2025); en virtud de que a folio 49 de las presentes diligencias aparece el comprobante del deposito a favor de esta Secretaría de Estado en donde se efectuó el pago del Canon Contributivo por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL**

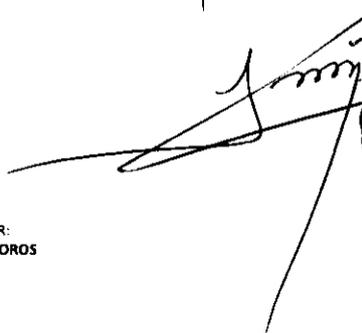
TRESCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (L. 57,390.73), aporte a la pesca comercial.- Tal como lo establece el INFORME TÉCNICO UE-069-2025.- NOTIFIQUESE.


Ph.D LAURA ELENA MATAMOROS TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



En la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los Veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco, siendo las 3:11 p.m., se notificó el Abogado Saul Audencio Caballero de la Resolución que antecede y entendido Firmar y sellar para constancia.



ELABORADO POR:
SUSAN MATAMOROS



RESOLUCIÓN-SAG-070-2025

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICINCO (25)
DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada "SE SOLICITA RENOVACION DE LICENCIA ANUAL DE CARACOL A FAVOR DE LA EMBARCACION "CAPTAIN KENRIC I" CON REGISTRO U-1812578", presentada por el Abogado OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 09226, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor KENRIC OMAR PHILLIPS HYDE, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada al expediente de mérito. Poder que fue delegado en el Abogado SAUL AUDENCIO CABALLERO, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 10778, Sociedad antes mencionada que es la propietaria de la Embarcación denominada "CAPTAIN KENRIC I" con Número de Registro U-1812578.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha once (11) de febrero del dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo Expediente Administrativo CAR-006-2025.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 24 del expediente de mérito, el INFORME TÉCNICO UE-070-2025 emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual informa que la embarcación "CAPTAIN KENRIC I", reporto una captura total 52,179.35 libras de la captura proveniente del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (Strombus gigas) temporada 2023-2024, por lo que el pago del canon contributivo fue de CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 51,997.58), aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 26-28 del expediente de mérito, el INFORME TÉCNICO DPM009-2025, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual es de la Opinión Técnica favorable a la renovación de la licencia anual según petición denominada "SE SOLICITA RENOVACION DE LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL A FAVOR DE



H



LA EMBARCACION "CAPTAIN KENRIC I", con número de registro U-1812578, y licencia CAR-006-2025, para la temporada pesquera 2025, contenida en el Expediente CAR-006-2025, presentado por el Abogado Oscar Rolando Palma Rodríguez, delegando poder en el Abogado Saul Audencio Caballero, Apoderado Legal del Señor KENRIC OMAR PHILLIPS HYDE, y de la embarcación antes en mención. El Peticionario KENRIC OMAR PHILLIPS HYDE, está en la obligación de cumplir con las condiciones siguientes: 1) La licencia será exclusivamente para la pesca de caracol mediante el método de buceo. Si se encuentra en su captura algún producto no autorizado por esta licencia, se procederá a su decomiso y se aplicará la sanción administrativa correspondiente; 2) La licencia de pesca de Caracol tendrá una vigencia a partir de la fecha de su emisión hasta su vencimiento el 30 de junio del 2025; 3) La Embarcación "CAPTAIN KENRIC I", no deberá capturar organismos juveniles, para evitar afectar la población de caracol gigante (Aliger gigas); 4) El Propietario de la Embarcación "CAPTAIN KENRIC I", deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística, a través de la Oficina Regional de DIGEPESCA correspondiente a su base de operación; 5) El Peticionario KENRIC OMAR PHILLIPS HYDE, deberá cumplir con las cuotas establecidas, tanto para el mercado nacional (10,000 libras), como para la exportación (61,179.77 libras); 6) El Propietario de la embarcación "CAPTAIN KENRIC I", deberá cumplir con lo establecido en el Certificado de Dotación Mínima Segura, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante; 7) La embarcación "CAPTAIN KENRIC I", tiene la obligación de recolectar 10 muestras de caracol entero por día, las cuales deben ser colectadas de forma aleatoria; 8) La embarcación "CAPTAIN KENRIC I", tiene permitido realizar cinco (5) viajes de pesca para extraer la cuota asignada, teniendo en cuenta que, cada viaje tendrá la duración de quince (15) días, sin embargo, podrá extenderse hasta un máximo de dieciocho (18) días cuando por caso fortuito la embarcación no pueda faenar. 9) El peticionario está en la obligación de pagar el canon contributivo de la Temporada Pesquera 2025, tal como se establece en el Artículo 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 29 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-040-2025** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual establece que en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas UE-070-2025, y el Departamento de Pesca Marítima DPM-009-2025, que de conformidad son **FAVORABLES**, esta Dirección General **RATIFICA** los mismos, y emite Dictamen con una opinión **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 31-32 de las presentes diligencias, **DICTAMEN LEGAL DSL-109-2025/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veinticuatro (24) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo la **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL CAR-006-2025 A FAVOR DEL PETICIONARIO KENRIC OMAR PHILLIPS HYDE, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DENOMINADA "CAPTAIN KENRIC I", CON NÚMERO DE REGISTRO U-1812578, PARA LA TEMPORADA PESQUERA 2025.** Una vez que se emita la resolución administrativa y la Licencia de Pesca, el licenciatario queda sujeto a cumplir a cabalidad con las condiciones establecidas en dichos actos administrativos, la Ley de Pesca y Acuicultura, las condiciones técnicas emitidas por DIGEPESCA y demás normativa aplicable.- En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo



Carretera Central, Tegucigalpa, Honduras
Apto. Postal 10000, Tegucigalpa, Honduras
Teléfono: (504) 2239-8000
Fax: (504) 2239-8000
Sitio Web: www.dgpa.gob.hn

WWW.CARACOL.HN

normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 40, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 69, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdos Ministeriales SAG-74-2024 y SAG-003-2025 en el cual se autoriza la aplicación de las medidas de gestión y manejo estipuladas en el Plan de Manejo de Caracol del 01 de febrero al 30 de junio del 2025.

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024, y Acuerdo Ministerial 003-2025 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,756 de fecha 03 de febrero del 2025; Asimismo lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

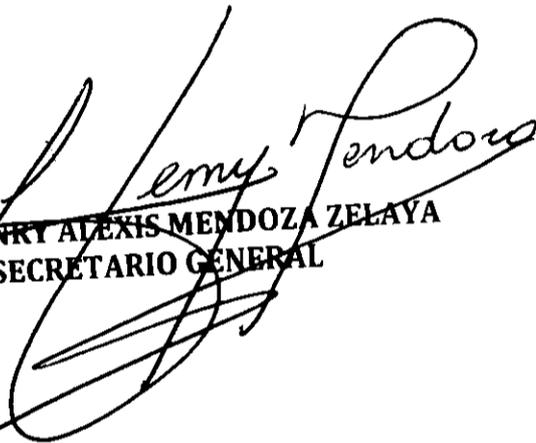
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL (BUZO) A FAVOR DEL SEÑOR KENRIC OMAR PHILLIPS HYDE, PROPIETARIO DE LA EMBARCACION "CAPTAIN KENRIC I"**, con Número de Registro **U-1812578**, debiendo cumplir el peticionario con las condiciones establecidas en el **INFORME TÉCNICO NPM-009-2025** descrito en el considerando cinco (5) de la presente resolución, Ley de Pesca y Acuicultura, y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), emita la correspondiente Licia de Pesca de Caracol **CAR-006-2025**, a favor del Señor **KENRIC OMAR PHILLIPS HYDE**, propietario de la Embarcación denominada **"CAPTAIN KENRIC"** con Número de Registro **U-1812578**, para la temporada pesquera 2025, con vigencia hasta el treinta (30) de junio del dos mil veinticinco (2025); en virtud que a folio 25 de las presentes diligencias aparece el comprobante de la referencia bancaria a favor de esta Secretaría de Estado en donde se efectuó el pago del Canon Contributivo por la cantidad de **CINCUENTA Y UN NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHTAVOS (L. 51,997.58)**, aporte a la pesca comercial.- Tal

En La...

como lo establece el INFORME TÉCNICO UE-070-2025.- NOTIFIQUESE.


Ph.D LAURA ELENA SUAZO FIGUEROA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



En virtud de Tegucigalpa M.D.C., a los veinte
siete días del mes de febrero del año dos mil
veinticinco, siendo las 3:16 PM, se recibió el Abo.
Sant Andrenio Caballero de la naturaleza que
Antecede y entendiéndose firma para sustancia-



ELABORADO POR:
SUSAN MATAMOROS

Bulevar Centralamérica, Ave. 1a y 2da
Apto. Postal 309, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.R.
Teléfonos: Secretario de Estado, (04) 2239-6304, (04) 2239-7111, (04) 2239-7112
Sub-Secretario de Agricultura, (04) 2239-9736
Sub-Secretario de Ganadería, (04) 2239-9215.



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. -
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICINCO (25)
DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada "**RENOVACION DE LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL A FAVOR DE LA EMBARCACION "BELIEVER" CON REGISTRO NUMERO G-1907851**", presentada por el Abg. **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **9226**, quien delega poder en el escrito inicial en el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **10778**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **BELIEVER COMPANY S DE R.L.**, propietario de la Embarcación denominada "**BELIEVER**" con Número de Registro **G-1907851**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregado a folio dos y tres (2-3) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha once (11) de febrero del dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo CAR-010-2025**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 29 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-080-2025** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual informa que la Embarcación "**BELIEVER**" reportó una captura total de **45,055.80** libras de la captura proveniente del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), temporada 2023-2024, por lo que el pago del Canon Contributivo fue de **(CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS LEMPIRAS CON UN CENTAVO) L.45,106.01** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 31-32 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-015-2025** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual es de la Opinión Técnica Favorable a la "**RENOVACION DE LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL A FAVOR DE LA EMBARCACION "BELIEVER" CON REGISTRO NUMERO G-1907851**", y Licencia **CAR-010-2025**, para la Temporada Pesquera 2025.

Debiendo el peticionario cumplir con las siguientes condicionantes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Caracol con el método de buceo. De encontrarse producto que no corresponda a su licencia de pesca se le decomisará el producto y se aplicará la sanción administrativa correspondiente; **2)** La licencia de pesca de Caracol tendrá una vigencia a partir de la fecha de su emisión hasta su vencimiento el 30 de junio del 2025; **3)** La Embarcación "**BELIEVER**" con **Número de Registro G-1907851**, no deberá capturar organismos juveniles, para no afectar la población de Caracol Gigante (Aliger gigas); **4)** El Propietario de la Embarcación "**BELIEVER**" con **Número de Registro G-1907851**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística, a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo a su base de operación; **5)** El peticionario de la Sociedad Mercantil **BELIEVER COMPANY S DE R.L.**, deberá cumplir con las cuotas establecidas, tanto para el mercado nacional (10,000 libras) como para exportación (61,179.77 libras). **6)** El propietario de la Embarcación "**BELIEVER**" con **Número de Registro G-1907851**, deberá cumplir con lo establecido en el Certificado de Dotación Mínima Segura, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM). **7)** La embarcación **BELIEVER** con **Número de Registro G-1907851**, tiene la obligación de recolectar 10 muestras de caracol entero por día, las cuales deben ser colectadas de forma aleatoria. **8)** La embarcación **BELIEVER** con **Número de Registro G-1907851**, tiene permitido realizar cinco (5) viajes de pesca para extraer la cuota asignada, teniendo en cuenta que, cada viaje tendrá la duración de 15 días, sin embargo, podrá extenderse hasta un máximo de 18 días cuando por caso fortuito la embarcación no pueda fanear. **9)** El peticionario esta en la obligación de pagar el canon contributivo para la Temporada pesquera 2025, tal como se establece en el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 33 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-048-2025** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticinco (2025) mediante el cual establece que en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas **UE-080-2025** y el Departamento de Pesca Marítima **DPM-015-2025**, que de conformidad son favorables, emite **DICTAMEN TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 35-36 de las presentes diligencias, **Dictamen Legal DSL-124-2025/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veinticuatro (24) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo la **Renovación de Licencia de Pesca de Caracol** a favor del peticionario Sociedad Mercantil **BELIEVER COMPANY S DE R.L.**, propietaria de la Embarcación "**BELIEVER**" con **Número de Registro G-1907851**; para la temporada pesquera 2025.- Y una vez que se emita la resolución administrativa y la Licencia de Pesca, el licenciatario queda sujeto a cumplir a cabalidad con las condiciones establecidas en dichos actos administrativos, la Ley de Pesca y Acuicultura, las condiciones técnicas emitidas por DIGEPESCA y demás normativa aplicable.- En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

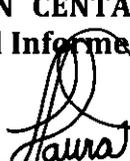
La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 40, 47, 50, 56, 59, 60, 63, 66 literal F, 69, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdos Ministeriales SAG- 74-2024 y SAG-003-2025.

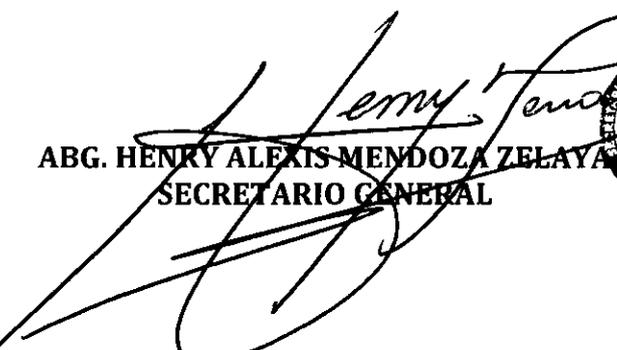
RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024, y Acuerdo Ministerial 003-2025 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,756 de fecha tres (03) de febrero del 2025; Asimismo lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de “**RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL A FAVOR DE LA PETICIONARIA SOCIEDAD MERCANTIL BELIEVER COMPANY S DE R.L., PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DENOMINADA “BELIEVER” CON NÚMERO DE REGISTRO G-1907851; PARA LA TEMPORADA PESQUERA 2025.** debiendo cumplir la peticionaria con las condiciones establecidas en el **INFORME TECNICO DPM-015-2025**, descritos en el considerando cinco (5) de la presente resolución, la Ley de Pesca y Acuicultura, y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la correspondiente Licencia de pesca de Caracol CAR-013-2025, a favor de la peticionaria la **SOCIEDAD MERCANTIL BELIEVER COMPANY S DE R.L.**, propietaria de la Embarcación denominada “**BELIEVER**” con **Número de Registro G-1907851;** para la temporada pesquera **2025**, con una vigencia hasta el treinta (30) de junio del dos mil veinticinco (2025). En virtud de que a folio 30 de las presentes diligencias aparece el comprobante del depósito a favor de esta secretaria de estado en donde se efectuó el pago del Canon Contributivo por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L. 45,106.01)** aporte a la pesca comercial. - Tal como lo establece el Informe Técnico UE-080-2025.- **NOTIFIQUESE.**


PhD. LAURA ELENA SUAZO FERRÁS
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

En la...

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"RENOVACION ANUAL DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL A FAVOR DE LA EMBARCACION "CAPT. RICHARD" CON REGISTRO NUMERO U-1827719"**, presentada por el **Abg. OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **9226**, quien delega poder en el escrito inicial en el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **10778**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **RICHARD NEED BONILLA CASTILLO**, propietario de la Embarcación denominada **"CAPT. RICHARD"** con Número de Registro **U-1827719**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregado a folio dos y tres (2-3) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha once (11) de febrero del dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo CAR-013-2025**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 25 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-071-2025** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual informa que la Embarcación **"CAPT. RICHARD"** reportó una captura total de **64,520.70** libras de la captura proveniente del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), temporada 2023-2024, por lo que el pago del Canon Contributivo fue de **(SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE LEMPIRAS CON DIECISEIS CENTAVOS) L. 64,511.16** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios **27-28** del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-010-2025** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual es de la Opinión Técnica Favorable a la **"RENOVACION DE LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL A FAVOR DE LA EMBARCACION "CAPT. RICHARD" CON REGISTRO NUMERO U-1827719"**, y Licencia **CAR-013-2025**, para la Temporada Pesquera 2025.

Debiendo el peticionario cumplir con las siguientes condicionantes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Caracol con el método de buceo. De encontrarse producto que no corresponda a su licencia de pesca se le decomisará el producto y se aplicará la sanción administrativa correspondiente; **2)** La licencia de pesca de Caracol tendrá una vigencia a partir de la fecha de su emisión hasta su vencimiento el 30 de junio del 2025; **3)** La Embarcación "**CAPT. RICHARD**" con **Número de Registro U-1827719**, no deberá capturar organismos juveniles, para no afectar la población de Caracol Gigante (*Aliger gigas*); **4)** El Propietario de la Embarcación "**CAPT. RICHARD**" con **Número de Registro U-1827719**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística, a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo a su base de operación; **5)** Que el Señor **RICHARD NEED BONILLA CASTILLO**, deberá cumplir con las cuotas establecidas, tanto para el mercado nacional (10,000 libras) como para exportación (61,179.77 libras). **6)** El propietario de la Embarcación "**CAPT. RICHARD**" con **Número de Registro U-1827719**, deberá cumplir con lo establecido en el Certificado de Dotación Mínima Segura, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM). **7)** La embarcación **CAPT. RICHARD** con **Número de Registro U-1827719**, tiene la obligación de recolectar 10 muestras de caracol entero por día, las cuales deben ser colectadas de forma aleatoria. **8)** La embarcación **CAPT. RICHARD** con **Número de Registro U-1827719**, tiene permitido realizar cinco (5) viajes de pesca para extraer la cuota asignada, teniendo en cuenta que, cada viaje tendrá la duración de 15 días, sin embargo, podrá extenderse hasta un máximo de 18 días cuando por caso fortuito la embarcación no pueda fanear. **9)** El peticionario esta en la obligación de pagar el canon contributivo para la Temporada pesquera 2025, tal como se establece en el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio **29** del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-041-2025** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil veinticinco (2025) mediante el cual establece que en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas **UE-071-2025** y el Departamento de Pesca Marítima **DPM-010-2025**, que de conformidad son favorables, emite **DICTAMEN TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios **31-32** de las presentes diligencias, **Dictamen Legal DSL-111-2025/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veinticuatro (24) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo la **Renovación de Licencia de Pesca de Caracol** a favor del peticionario, Señor **RICHARD NEED BONILLA CASTILLO**, propietario de la Embarcación denominada "**CAPT. RICHARD**" con **Número de Registro U-1827719**; para la temporada pesquera 2025.- Y una vez que se emita la resolución administrativa y la Licencia de Pesca, el licenciatario queda sujeto a cumplir a cabalidad con las condiciones establecidas en dichos actos administrativos, la Ley de Pesca y Acuicultura, las condiciones técnicas emitidas por DIGEPESCA y demás normativa aplicable.- En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).



POR TANTO:

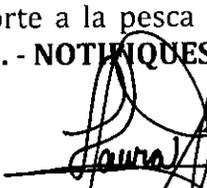
La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 40, 47, 50, 56, 59, 60, 63, 66 literal F, 69, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdos Ministeriales SAG- 74-2024 y SAG-003-2025.

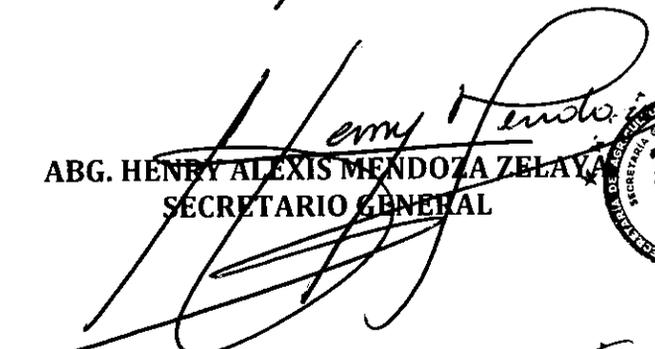
RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024, y Acuerdo Ministerial 003-2025 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,756 de fecha tres (03) de febrero del 2025; Asimismo lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **"RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL A FAVOR DEL PETICIONARIO, SEÑOR RICHARD NEED BONILLA CASTILLO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DENOMINADA "CAPT. RICHARD" CON NÚMERO DE REGISTRO U-1827719; PARA LA TEMPORADA PESQUERA 2025.** debiendo cumplir el peticionario con las condiciones establecidas en el **INFORME TECNICO DPM-010-2025**, descritos en el considerando cinco (5) de la presente resolución, la Ley de Pesca y Acuicultura, y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la correspondiente Licencia de pesca de Caracol CAR-013-2025, a favor del **Señor RICHARD NEED BONILLA CASTILLO**, propietario de la Embarcación denominada **"CAPT. RICHARD"** con **Número de Registro U-1827719**, para la temporada pesquera **2025**, con una vigencia hasta el treinta (30) de junio del dos mil veinticinco (2025). En virtud de que a folio 26 de las presentes diligencias aparece la transferencia bancaria en donde se efectuó el pago del Canon Contributivo por la cantidad **SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE LEMPIRAS CON DIECISEIS CENTAVOS (L. 64,511.16)** aporte a la pesca comercial. - Tal como lo establece el **Informe Técnico UE-071-2025.** - **NOTIFIQUESE.**


PhD. LAURA ELENA SUÑIZO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

P.A



En la...



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. -
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL
MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada "SE SOLICITA RENOVACION DE LA LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL POR MEDIO DE BUZOS, A FAVOR DE LA NAVE "THE QUEEN" EX "LADY AMERICA" CON REGISTRO DE MATRICULA NUMERO U-1822065 Y LICENCIA DE PESCA No. CAR-008-2024", presentada por el Abg. JOSE MARTIN SANTOS CERRATO, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número 7375, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Señora DANIELA ESTRADA HERRERA, propietaria de la Nave de pesca denominada "THE QUEEN" ex "LADY AMERICA", con Número de Matricula U-1822065, tal y como lo acredita con la Carta de Poder debidamente autenticada que corre agregado a folios tres y cuatro (3-4) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha once (11) de febrero del dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo CAR-008-2025**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 38 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-078-2025** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veinte (20) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual informa que la Embarcación "THE QUEEN" reportó una captura total de **74,436.58** libras de la captura proveniente del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), temporada 2023-2024, por lo que el pago del Canon Contributivo fue de **L. 74,758.73 (SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 40 al 42 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-019-2025** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veinte (20) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual es de la Opinión Técnica Favorable a la "**RENOVACION DE LICENCIA ANUAL A FAVOR DE LA EMBARCACION "THE QUEEN" CON NUMERO DE REGISTRO U-1822065**", y Licencia **CAR-008-2025**, para la Temporada Pesquera 2025.- Debiendo el peticionario cumplir con las siguientes condicionantes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Caracol con el método de buceo. De encontrarse producto que no corresponda a su licencia de pesca se le decomisará el producto y se aplicará la sanción administrativa correspondiente; **2)** La licencia de pesca de Caracol tendrá una vigencia a partir de la fecha de su emisión hasta su vencimiento el 30 de junio del 2025; **3)** La Embarcación "THE QUEEN" con **Número de Registro U-1822065**, no deberá capturar organismos juveniles, para no afectar la población de Caracol Gigante (Aliger



gigas); **4)** El Propietario de la Embarcación "THE QUEEN" con **Número de Registro U-1822065**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística, a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo a su base de operación; **5)** La peticionaria **DANIELA ESTRADA HERRERA**, deberá cumplir con las cuotas establecidas, tanto para el mercado nacional (10,000 libras) como para exportación (61,179.77 libras); **6)** El propietario de la Embarcación "THE QUEEN" con **Número de Registro U-1822065**, deberá cumplir con lo establecido en el Certificado de Dotación Mínima Segura, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM); **7)** La embarcación "THE QUEEN" con **Número de Registro U-1822065**, tiene la obligación de recolectar 10 muestras de caracol entero por día, las cuales deben ser colectadas de forma aleatoria; **8)** La embarcación "THE QUEEN" con **Número de Registro U-1822065**, tiene permitido realizar cinco (5) viajes de pesca para extraer la cuota asignada, teniendo en cuenta que, cada viaje tendrá la duración de 15 días, sin embargo, podrá extenderse hasta un máximo de 18 días cuando por caso fortuito la embarcación no pueda faenar; **9)** El peticionario está en la obligación de pagar el canon contributivo para la Temporada pesquera 2025, tal como se establece en el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 43 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-053-2025** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veinte (20) de febrero del dos mil veinticinco (2025) mediante el cual establece que en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas **UE-078-2025** y el Departamento de Pesca Marítima **DPM-019-2025**, que de conformidad son favorables, emite **OPINION TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 45 al 46 de las presentes diligencias, **Dictamen Legal DSL-131-2025/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo la **Renovación de Licencia de Pesca de Caracol** a favor de la peticionaria Señora **DANIELA ESTRADA HERRERA**, propietaria de la Embarcación denominada "THE QUEEN" con **Número de Registro U-1822065**, para la temporada pesquera 2025.- Y una vez que se emita la resolución administrativa y la Licencia de Pesca, el licenciatario queda sujeto a cumplir a cabalidad con las condiciones establecidas en dichos actos administrativos, la Ley de Pesca y Acuicultura, las condiciones técnicas emitidas por DIGEPESCA y demás normativa aplicable.- En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 40, 47, 50, 56, 59, 60, 63, 66 literal F, 69, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdos Ministeriales SAG- 74-2024 y SAG-003-2025.

RESUELVE:





**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. -
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICINCO (25)
DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada "RENOVACION DE LA LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL POR MEDIO DE BUZOS (CAR-005-2024) A FAVOR DE LA NAVE MARITIMA DENOMINADA "INTREPID" ex "TYRO" CON REGISTRO DE MATRICULA NUMERO RHU-34261, presentada por el Abg. JOSE MARTIN SANTOS CERRATO, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número 7375, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Señora **RODES ELY ALEMAN JUAREZ**, propietaria de la Embarcación denominada "INTREPID" con Número de Registro **RHU-34261**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregado a folio tres y cuatro (3-4) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha once (11) de febrero del dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo CAR-005-2025**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio **37** del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-076-2025** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veinte (20) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual informa que la Embarcación "INTREPID" reportó una captura total de **66,012.00** libras de la captura proveniente del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), temporada 2023-2024, por lo que el pago del Canon Contributivo fue de (**SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS**) **L.66,449.90** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios **39-41** del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-020-2025** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veinte (20) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual es de la Opinión Técnica Favorable a la "RENOVACION DE LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL A FAVOR DE LA EMBARCACION "INTREPID" con registro número **RHU-34261**", y Licencia **CAR-005-2025**, para la Temporada Pesquera 2025.



Debiendo el peticionario cumplir con las siguientes condicionantes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Caracol con el método de buceo. De encontrarse producto que no corresponda a su licencia de pesca se le decomisará el producto y se aplicará la sanción administrativa correspondiente; **2)** La licencia de pesca de Caracol tendrá una vigencia a partir de la fecha de su emisión hasta su vencimiento el 30 de junio del 2025; **3)** La Embarcación "INTREPID" con registro número **RHU-34261**, no deberá capturar organismos juveniles, para no afectar la población de Caracol Gigante (Aliger gigas); **4)** La Propietaria de la Embarcación "INTREPID" con registro número **RHU-34261**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística, a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo a su base de operación; **5)** La peticionaria **RODES ELY ALEMAN JUAREZ** deberá cumplir con las cuotas establecidas, tanto para el mercado nacional (10,000 libras) como para exportación (61,179.77 libras). **6)** La propietaria de la Embarcación "INTREPID" con registro número **RHU-34261**, deberá cumplir con lo establecido en el Certificado de Dotación Mínima Segura, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM). **7)** La embarcación "INTREPID" con registro número **RHU-34261**, tiene la obligación de recolectar 10 muestras de caracol entero por día, las cuales deben ser colectadas de forma aleatoria. **8)** La embarcación "INTREPID" con registro número **RHU-34261**, tiene permitido realizar cinco (5) viajes de pesca para extraer la cuota asignada, teniendo en cuenta que, cada viaje tendrá la duración de 15 días, sin embargo, podrá extenderse hasta un máximo de 18 días cuando por caso fortuito la embarcación no pueda faenar.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio **42** del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-052-2025** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veinte (20) de febrero del dos mil veinticinco (2025) mediante el cual establece que en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas **UE-076-2025** y el Departamento de Pesca Marítima **DPM-020-2025**, que de conformidad son favorables, emite **DICTAMEN TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios **44-45** de las presentes diligencias, **Dictamen Legal DSL-130-2025/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo la **Renovación de Licencia de Pesca de Caracol** a favor de la peticionaria la Señora **RODES ELY ALEMAN JUAREZ** propietaria de la Embarcación "INTREPID" con registro número **RHU-34261**; para la temporada pesquera 2025.- Y una vez que se emita la resolución administrativa y la Licencia de Pesca, el licenciatario queda sujeto a cumplir a cabalidad con las condiciones establecidas en dichos actos administrativos, la Ley de Pesca y Acuicultura, las condiciones técnicas emitidas por DIGEPESCA y demás normativa aplicable.- En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura.- Una vez que se emita la Resolución Administrativa, el peticionario quedará obligado a cumplir a cabalidad con las condiciones estipuladas por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).



Agricultura y Ganadería

HONDURAS

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 40, 47, 50, 56, 59, 60, 63, 66, 69, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdos Ministeriales SAG- 74-2024 y SAG-003-2025.

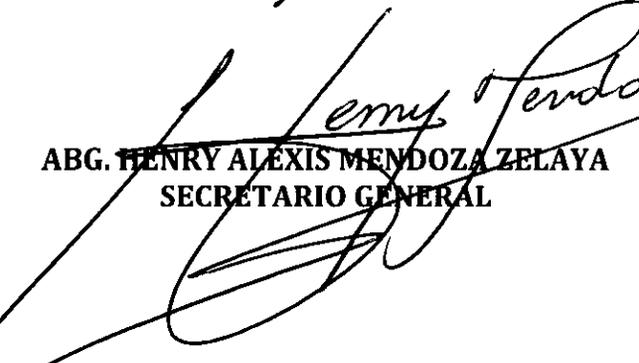
RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024, y Acuerdo Ministerial 003-2025 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,756 de fecha tres (03) de febrero del 2025; Asimismo lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **"RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL A FAVOR DE LA PETICIONARIA LA SEÑORA RODES ELY ALEMAN JUAREZ, PROPIETARIA DE LA EMBARCACIÓN DENOMINADA "INTREPID" CON REGISTRO NÚMERO RHU-34261; PARA LA TEMPORADA PESQUERA 2025.** debiendo cumplir la peticionaria con las condiciones establecidas en el **INFORME TECNICO DPM-020-2025**, descritos en el considerando cinco (5) de la presente resolución, la Ley de Pesca y Acuicultura, y demás normativa aplicable.

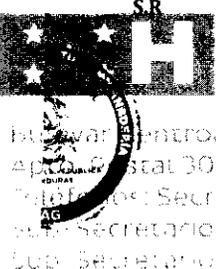
SEGUNDO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la correspondiente Licencia de pesca de Caracol CAR-005-2025, a favor de la peticionaria la **SEÑORA RODES ELY ALEMAN JUAREZ** propietaria de la Embarcación denominada **"INTREPID"** con registro número **RHU-34261**; para la temporada pesquera **2025**, con una vigencia hasta el treinta (30) de junio del dos mil veinticinco (2025). En virtud de que a folio 38 de las presentes diligencias aparece el comprobante del depósito a favor de esta Secretaría de Estado en donde se efectuó el pago del Canon Contributivo por la cantidad de **SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVO (L. 66,449.90)** aporte a la pesca comercial. - Tal como lo establece el **Informe Técnico UE-076-2025.- NOTIFIQUESE.**


PhD. LAURA ELENA SUIZO SUAREZ
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



En la Ciudad





SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **“SE SOLICITA RENOVACION DE LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL A FAVOR DE LA EMBARCACION “FARES”**, presentada por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **09226**, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor **RICHARD NED BONILLA CASTILLO**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada al expediente de mérito. Poder que fue delegado en el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **10778**, peticionario antes mencionado que es el propietario de la Embarcación denominada **“FARES”** con **Número de Registro S-1818796**.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha once (11) de febrero del dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo CAR-014-2025**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 25 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO UE-072-2025** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual informa que la embarcación **“FARES”**, reporto una captura total **27,114.00** libras de la captura proveniente del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) temporada 2023-2024, por lo que el pago del canon contributivo fue de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L. 27,290.02)** aporte a la pesca comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 27-28 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DPM-012-2025**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual es de la Opinión Técnica Favorable a la renovación de la licencia anual según petición

denominada **"SE SOLICITA RENOVACION DE LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL A FAVOR DE LA EMBARCACION "FARES"**, con número de registro **S-1818796** y licencia **CAR-014-2025**, para la temporada pesquera **2025**, contenida en el Expediente **CAR-014-2025**, presentado por el Abogado **Oscar Rolando Palma Rodríguez**, delegando poder en el Abogado **Saul Audencio Caballero**, Apoderado Legal del Señor **RICHARD NED BONILLA CASTILLO** y de la embarcación antes en mención. El Peticionario Señor **RICHARD NED BONILLA CASTILLO** está en la obligación de cumplir con las condiciones siguientes: **1)** La licencia será exclusivamente para la pesca de Caracol mediante el método de buceo. Si se encuentra en su captura algún producto no autorizado por esta licencia, se procederá a su decomiso y se aplicará la sanción administrativa correspondiente; **2)** La licencia de pesca de Caracol tendrá una vigencia a partir de la fecha de su emisión hasta su vencimiento el 30 de junio del 2025; **3)** La Embarcación **"FARES"** con **Número de Registro S-1818796**, no deberá capturar organismos juveniles, para evitar afectar la población de Caracol Gigante (Aliger gigas); **4)** El Propietario de la Embarcación **"FARES"** con **Número de Registro S-1818796**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística, a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA correspondiente a su base de operación; **5)** El Peticionario **RICHARD NED BONILLA CASTILLO** deberá cumplir con las cuotas establecidas, tanto para el mercado nacional (**10,000 libras**), como para la exportación (**61,179.77 libras**); **6)** El Propietario de la embarcación **"FARES"** con **Número de Registro S-1818796**, deberá cumplir con lo establecido en el Certificado de Dotación Mínima Segura, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante; **7)** La embarcación **"FARES"** con **Número de Registro S-1818796**, tiene la obligación de recolectar 10 muestras de caracol entero por día, las cuales deben ser colectadas de forma aleatoria; **8)** La embarcación **"FARES"** con **Número de Registro S-1818796**, tiene permitido realizar cinco (5) viajes de pesca para extraer la cuota asignada, teniendo en cuenta que, cada viaje tendrá la duración de quince (15) días, sin embargo, podrá extenderse hasta un máximo de dieciocho (18) días cuando por caso fortuito la embarcación no pueda faenar. **9)** El peticionario está en la obligación de pagar el canon contributivo de la Temporada Pesquera 2025, tal como se establece en el Artículo 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 29 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-042-2025** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual establece que en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas **UE-072-2025**, y el Departamento de Pesca Marítima **DPM-012-2025**, que de conformidad son **FAVORABLES**, esta Dirección General **RATIFICA** los mismos, y emite Dictamen con una opinión **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 31-32 de las presentes diligencias, **DICTAMEN LEGAL DSL-110-2025/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo la **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL CAR-014-2025 A FAVOR DEL PETICIONARIO RICHARD NED BONILLA CASTILLO**, propietario de la embarcación denominada **"FARES"** con **Número de Registro S-1818796**, para la temporada pesquera 2025 y una vez que se emita la resolución administrativa y la Licencia de Pesca, el licenciario queda sujeto a cumplir a



cabalidad con las condiciones establecidas en dichos actos administrativos, la Ley de Pesca y Acuicultura, las condiciones técnicas emitidas por DIGEPESCA y demás normativa aplicable.- En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 40, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 69, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdos Ministeriales SAG-74-2024 y SAG-003-2025 en el cual se autoriza la aplicación de las medidas de gestión y manejo estipuladas en el Plan de Manejo de Caracol del 01 de febrero al 30 de junio del 2025.

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024, y Acuerdo Ministerial 003-2025 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,756 de fecha 03 de febrero del 2025; Asimismo lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL A FAVOR DEL PETICIONARIO RICHARD NED BONILLA CASTILLO**, propietario de la embarcación "FARES" con **Número de Registro S-1818796** debiendo cumplir el petionario con las condiciones establecidas en el **INFORME TÉCNICO DPM- DPM-012-2025** descrito en el considerando cinco (5) de la presente resolución, la Ley de Pesca y Acuicultura, y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la correspondiente Licencia de Pesca de Caracol **CAR-014-2025**, a favor del petionario **RICHARD NED BONILLA CASTILLO**, propietario de la embarcación "FARES" con **Número de Registro S-1818796** para la temporada pesquera **2025**, con una vigencia hasta el treinta (30) de junio del dos mil veinticinco (2025); en virtud de que a folio 26 de las presentes diligencias aparece el comprobante del depósito a favor de esta Secretaría de Estado en donde se efectuó el pago del Canon Contributivo por la cantidad de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS**

En La...



RESOLUCIÓN -SAG- 077- 2025

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 040-2025**, presentada ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, condición que acredita mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 45 al 46 de las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-009-2025**, de fecha trece (13) de febrero del dos mil veinticinco (2025), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiesta que la Oficina de la Región Forestal del Atlántico determina que las plantas que quiere exportar la Empresa **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 47 de las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-007-2025**, de fecha trece (13) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **18,000 kilos equivalente a 18 bultos o cajas, 20,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: PLANT EXPORTS LLC 8721 NW 111 CT MIAMI, FL 33178, ESTADOS UNIDOS**, según Factura Número **0484**.



CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 54 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-25-2025** emitido por el Coordinador CITES-Honduras en fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual establece que el expediente de mérito cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013), por lo tanto recomienda la emisión de Un (01) Certificado CITES y su respectivo timbre de seguridad.-El Certificado tendrá una validez por seis (6) meses.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica y la Coordinación CITES - Honduras, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **18,000 kilos equivalente a 18 bultos o cajas, 20,000 unidades de Cycas revoluta (Bulbos)** , con destino a: **PLANT EXPORTS LLC 8721 NW 111 CT MIAMI, FL 33178, ESTADOS UNIDOS**, según Factura Número **0484**.

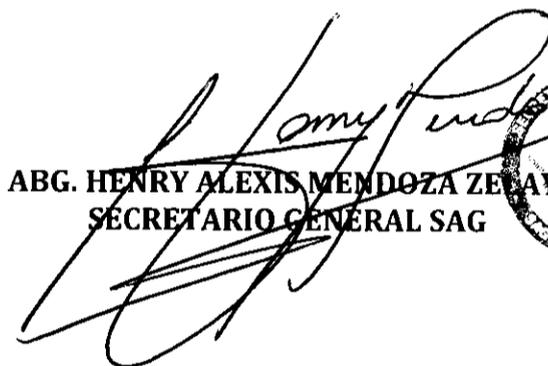
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **18,000 kilos equivalente a 18 bultos o cajas, 20,000 unidades de Cycas revoluta (Bulbos)**, con destino a: **PLANT EXPORTS LLC 8721 NW 111 CT MIAMI, FL 33178, ESTADOS UNIDOS**, según Factura Número **0484**.

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitido; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0013880948 (folio 50), por la cantidad de SETECIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 771.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SOAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA /SAG.



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZEVALLOS
SECRETARIO GENERAL SAG





RESOLUCIÓN -SAG- 078- 2025

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 041-2025**, presentada ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, condición que acredita mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 45 al 46 de las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-010-2025**, de fecha trece (13) de febrero del dos mil veinticinco (2025), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiesta que la Oficina de la Región Forestal del Atlántico determina que las plantas que quiere exportar la Empresa **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.



CONSIDERANDO: Que obra a folio 47 de las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-008-2025**, de fecha trece (13) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **18,000 kilos equivalente a 18 bultos o cajas, 20,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: PLANT EXPORTS LLC 8721 NW 111 CT MIAMI, FL 33178, ESTADOS UNIDOS**, según Factura Número **0485**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 54 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-26-2025** emitido por el Coordinador CITES-Honduras en fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual establece que el expediente de mérito cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013), por lo tanto recomienda la emisión de Un (01) Certificado CITES y su respectivo timbre de seguridad.-El Certificado tendrá una validez por seis (6) meses.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica y la Coordinación CITES - Honduras, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **18,000 kilos equivalente a 18 bultos o cajas, 20,000 unidades de Cycas revoluta (Bulbos)**, con destino a: **PLANT EXPORTS LLC 8721 NW 111 CT MIAMI, FL 33178, ESTADOS UNIDOS**, según Factura Número **0485**.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **18,000 kilos equivalente a 18 bultos o cajas, 20,000 unidades de Cycas revoluta (Bulbos)**, con destino a: **PLANT EXPORTS LLC 8721 NW 111 CT MIAMI, FL 33178, ESTADOS UNIDOS**, según Factura Número **0485**.

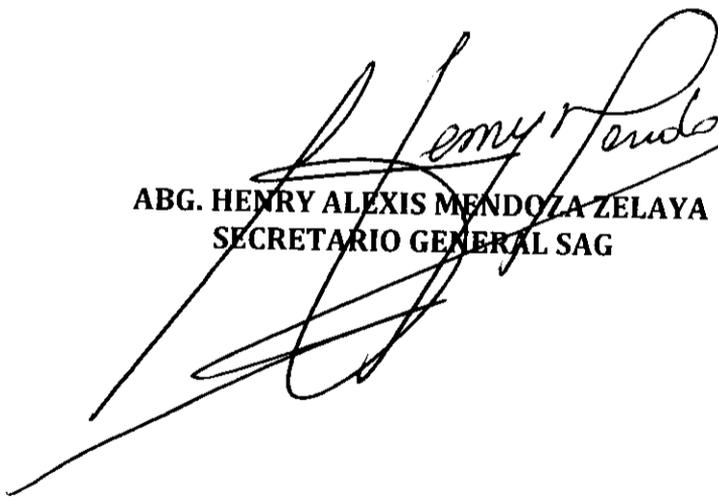


TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitido; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0013880963 (folio 50), por la cantidad de SETECIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 771.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



**Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA /SAG.**


**ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG**



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. -
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES
DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada "SE SOLICITA RENOVACION POR ARRENDAMIENTO MARITIMO DE LA LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL POR MEDIO DE BUZOS, A FAVOR DE LA NAVE MARITIMA DENOMINADA "MISS LILIAM" CON REGISTRO DE MATRICULA NUMERO S-1927868 Y LICENCIA DE PESCA No. CAR-001, POR MEDIAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO MARITIMO CON LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)", presentada por el Abg. JOSE MARTIN SANTOS CERRATO, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número 7375, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.", Arrendataria de la Nave Marítima de pesca denominada "MISS LILIAM" con Número de Matrícula S-1927868, tal y como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 225 de Poder General para Pleitos, de Gestiones Administrativas y Representación Legal debidamente autenticado que corre agregado a folios del tres al ocho (3-8) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha once (11) de febrero del dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo CAR-001-2025**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 55 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-073-2025** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veinte (20) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual informa que la Embarcación "MISS LILIAM" reportó una captura total de **42,496.40** libras de la cuota transitoria y mercado nacional, por lo que el pago del Canon Contributivo fue por la cantidad de **L. 42,559.13 (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS)**; (Artículo 78 de la Ley de Pesca).

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 57 al 59 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-013-2025** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veinte (20) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual es de la Opinión Técnica Favorable a la "RENOVACION DE LA LICENCIA ANUAL según petición denominada "SE SOLICITA RENOVACION POR ARRENDAMIENTO MARITIMO DE LA LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL POR MEDIO DE BUZOS, A FAVOR DE LA NAVE MARITIMA DENOMINADA "MISS LILIAM" CON REGISTRO DE MATRICULA NUMERO S-1927868 Y LICENCIA DE PESCA No. CAR-001, para la Temporada Pesquera 2025.- Debiendo el peticionario cumplir con las siguientes condicionantes: 1) La licencia será de manera exclusiva para



la pesca de Caracol con el método de buceo. De encontrarse producto que no corresponda a su licencia de pesca se le decomisará el producto y se aplicará la sanción administrativa correspondiente; 2) La licencia de pesca de Caracol tendrá una vigencia a partir de la fecha de su emisión hasta su vencimiento el 30 de junio del 2025; 3) La Embarcación "MISS LILIAM", no deberá capturar organismos juveniles, para no afectar la población de Caracol Gigante (Aliger gigas); 4) El Arrendatario de la Embarcación "MISS LILIAM", deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística, a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo a su base de operación; 5) La peticionaria, la Sociedad Mercantil "NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.", deberá cumplir con las cuotas establecidas, tanto para el mercado nacional (10,000 libras) como para exportación (61,179.77 libras); 6) El Arrendatario de la Embarcación "MISS LILIAM", deberá cumplir con lo establecido en el Certificado de Dotación Mínima Segura, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM); 7) La embarcación "MISS LILIAM", tiene la obligación de recolectar 10 muestras de caracol entero por día, las cuales deben ser colectadas de forma aleatoria; 8) La embarcación "MISS LILIAM", tiene permitido realizar cinco (5) viajes de pesca para extraer la cuota asignada, teniendo en cuenta que, cada viaje tendrá la duración de 15 días, sin embargo, podrá extenderse hasta un máximo de 18 días cuando por caso fortuito la embarcación no pueda faenar; y, 9) El peticionario están en la obligación de pagar el canon contributivo de la Temporada Pesquera 2025, tal como se establece en el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 60 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-051-2025** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veinte (20) de febrero del dos mil veinticinco (2025) mediante el cual establece que en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas **UE-073-2025** y el Departamento de Pesca Marítima **DPM-013-2025**, que de conformidad son favorables, emite **OPINION TECNICAMENTE FAVORABLE**.

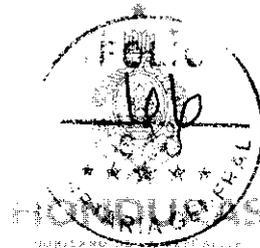
CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 62 al 63 de las presentes diligencias, **Dictamen Legal DSL-132-2025/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo la **Renovación de Licencia de Pesca de Caracol** a favor de la peticionaria, la Sociedad Mercantil "NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.", Arrendataria de la Embarcación denominada "MISS LILIAM" con **Número de Matrícula S-1927868**, para la temporada pesquera 2025.- Y una vez que se emita la resolución administrativa y la Licencia de Pesca, el licenciario queda sujeto a cumplir a cabalidad con las condiciones establecidas en dichos actos administrativos, la Ley de Pesca y Acuicultura, las condiciones técnicas emitidas por DIGEPESCA y demás normativa aplicable.- En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 40, 47, 50, 56, 59, 60, 63, 66, 69, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdos Ministeriales SAG- 74-2024 y SAG-003-2025.

RESUELVE:





Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024, y Acuerdo Ministerial 003-2025 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,756 de fecha tres (03) de febrero del 2025; Asimismo lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LA LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL POR MEDIO DE BUZOS, A FAVOR DE LA NAVE "MISS LILIAM" CON REGISTRO DE MATRICULA NUMERO S-1927868**", debiendo cumplir la peticionaria con las condiciones establecidas en el **INFORME TECNICO DPM-013-2025**, descritos en el considerando cinco (5) de la presente resolución, la Ley de Pesca y Acuicultura, y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la correspondiente Licencia de Pesca de Caracol **CAR-001-2025**, a favor de la Sociedad Mercantil **"NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V."**, Arrendataria de la Nave Marítima de pesca denominada **"MISS LILIAM"** con Número de Matricula **S-1927868**, para la temporada pesquera **2025**, con una vigencia hasta el treinta (30) de junio del dos mil veinticinco (2025).- En virtud de que a folio 56 de las presentes diligencias, aparece la transferencia bancaria en donde se efectuó el pago del Canon Contributivo por la cantidad de **L. 42,559.13 (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS)**; aporte a la pesca comercial. - Tal como lo establece el Informe Técnico UE-073-2025. - **NOTIFIQUESE.**

[Handwritten signature]

Ph.D. LAURA ELENA SUAZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

[Handwritten signature]
ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



LF*

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintidos (22) del mes de febrero del año 2025, fue notificado el abogado José Madrid ante el auto de la Resolución de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, quien aceptó la firma y selló por instrucciones, Sunday 3.30 PM.





SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. -
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES
DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada "SE SOLICITA RENOVACION DE LA LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL POR MEDIO DE BUZOS, A FAVOR DE LA NAVE MARITIMA DENOMINADA "SEA WALKER" CON REGISTRO DE MATRICULA NUMERO S-1808667 Y LICENCIA DE PESCA No. CAR-007-2024", presentada por el Abg. JOSE MARTIN SANTOS CERRATO, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número 7375, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor FREDY RICARDO ROMERO MARTINEZ, propietario de la Nave Marítima de pesca denominada "SEA WALKER" con Número de Matricula S-1808667 tal y como lo acredita con la Carta de Poder debidamente autenticada que corre agregado a folios tres y cuatro (3-4) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha once (11) de febrero del dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo CAR-007-2025**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 40 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-077-2025** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veinte (20) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual informa que la Embarcación "SEA WALKER" reportó una captura total de **60,656.70** libras de la cuota transitoria y mercado nacional, por lo que el pago del Canon Contributivo fue por la cantidad de **L. 60,844.45 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial.



CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 42 al 44 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-022-2025** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veinte (20) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual es de la Opinión Técnica Favorable a la "**RENOVACION DE LICENCIA ANUAL A FAVOR DE LA EMBARCACION "SEA WALKER" CON NUMERO DE REGISTRO S-1808667 y Licencia CAR-007-2024**, para la Temporada Pesquera 2025.- Debiendo el peticionario cumplir con las siguientes condicionantes: **1)** La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Caracol con el método de buceo. De encontrarse producto que no corresponda a su licencia de pesca se le decomisará el producto y se aplicará la sanción administrativa correspondiente; **2)** La licencia de pesca de Caracol tendrá una vigencia a partir de la fecha de su emisión hasta su vencimiento el 30 de junio del 2025; **3)** La Embarcación "SEA WALKER" con **Número de Registro S-1808667**, no deberá capturar organismos juveniles, para no afectar la población de Caracol Gigante (Aliger

gigas); 4) El Propietario de la Embarcación "SEA WALKER" con Número de Registro S-1808667, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística, a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo a su base de operación; 5) El peticionario FREDY RICARDO MARTINEZ CERRATO, deberá cumplir con las cuotas establecidas, tanto para el mercado nacional (10,000 libras) como para exportación (61,179.77 libras); 6) El propietario de la Embarcación "SEA WALKER" con Número de Registro S-1808667, deberá cumplir con lo establecido en el Certificado de Dotación Mínima Segura, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM); 7) La embarcación "SEA WALKER" con Número de Registro S-1808667, tiene la obligación de recolectar 10 muestras de caracol entero por día, las cuales deben ser colectadas de forma aleatoria; 8) La embarcación "SEA WALKER" con Número de Registro S-1808667, tiene permitido realizar cinco (5) viajes de pesca para extraer la cuota asignada, teniendo en cuenta que, cada viaje tendrá la duración de 15 días, sin embargo, podrá extenderse hasta un máximo de 18 días cuando por caso fortuito la embarcación no pueda faenar.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 45 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-054-2025** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veinte (20) de febrero del dos mil veinticinco (2025) mediante el cual establece que en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas **UE-077-2025** y el Departamento de Pesca Marítima **DPM-022-2025**, que de conformidad son favorables, emite **OPINION TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 47 al 48 de las presentes diligencias, **Dictamen Legal DSL-134-2025/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo la **Renovación de Licencia de Pesca de Caracol** a favor del peticionario **FREDY RICARDO ROMERO MARTINEZ**, propietario de la Embarcación denominada "SEA WALKER" con Número de Registro **S-1808667**, para la temporada pesquera 2025.- Y una vez que se emita la resolución administrativa y la Licencia de Pesca, el licenciario queda sujeto a cumplir a cabalidad con las condiciones establecidas en dichos actos administrativos, la Ley de Pesca y Acuicultura, las condiciones técnicas emitidas por DIGEPESCA y demás normativa aplicable.- En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 40, 47, 50, 56, 59, 60, 63, 66, 69, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdos Ministeriales SAG- 74-2024 y SAG-003-2025.

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024, y Acuerdo Ministerial 003-2025 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,756 de fecha tres (03) de febrero del 2025; Asimismo lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura





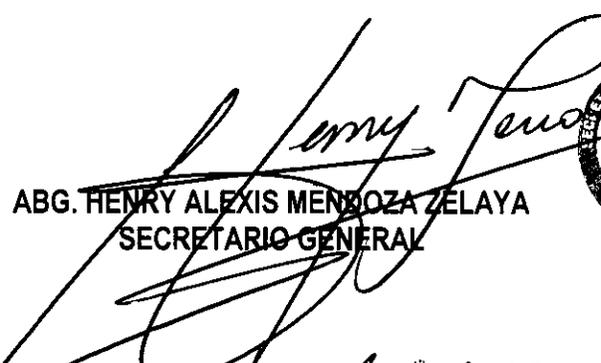
(DIGEPESCA) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LA LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL POR MEDIO DE BUZOS, A FAVOR DE LA NAVE MARITIMA DENOMINADA "SEA WALKER" CON REGISTRO DE MATRICULA NUMERO S-1808667**, debiendo cumplir el peticionario con las condiciones establecidas en el **INFORME TECNICO DPM-022-2025**, descritos en el considerando cinco (5) de la presente resolución, la Ley de Pesca y Acuicultura, y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la correspondiente Licencia de pesca de Caracol CAR-007-2025, a favor del Señor **FREDY RICARDO ROMERO MARTINEZ**, propietario de la Embarcación denominada **"SEA WALKER"** con **Número de Registro S-1808667**, para la temporada pesquera **2025**, con una vigencia hasta el treinta (30) de junio del dos mil veinticinco (2025).- En virtud de que a folio 41 de las presentes diligencias, aparece la transferencia bancaria en donde se efectuó el pago del Canon Contributivo por la cantidad de **L.60,844.45 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS)** aporte a la pesca comercial. - Tal como lo establece el Informe Técnico UE-077-2025.

TERCERO: El peticionario está en la obligación de pagar el canon contributivo para la Temporada pesquera 2025, tal como se establece en el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura.- **NOTIFIQUESE.**

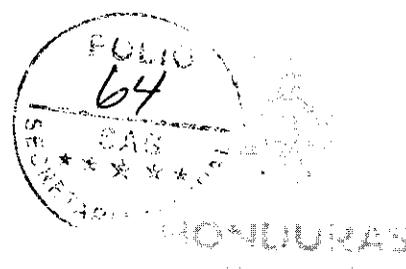

Ph.D. LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL




LE: En la ciudad de Tegucigalpa MOC, a los veintiseis (26) días del mes de febrero, del año 2025, fue notificado al abogado José Martín Santos Cebrato, de la Resolución que antecede, quien recibió la misma y selló por consumo, siendo por 3.25 p.m.





RESOLUCIÓN-SAG-081-2025

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTISÉIS (26) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada "SE SOLICITA RENOVACIÓN POR ARRENDAMIENTO MARÍTIMO, DE LA LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL POR MEDIO DE BUZOS, A FAVOR DE LA NAVE DE PESCA DENOMINADA "ÁNGEL JUNIOR I" CON REGISTRO NO. U-1817693; Y LICENCIA DE PESCA NO. CAR-009-2024; POR MEDIAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO MARÍTIMO CON LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI).- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- FOTOGRAFÍAS.- PODER.- QUE SE EMITA CERTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ESTILO", presentada por el Abogado JOSE MARTIN SANTOS CERRATO, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 07375, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil NORTH OCEANICA, S. DE R.L. DE C.V., arrendataria de la embarcación denominada "ANGEL JUNIOR I" con Número de Registro U-1817693, tal y como lo acredita con Poder General para Pleitos, de Gestiones Administrativas y Representación Legal, debidamente autenticada que corre agregado a folios tres al ocho (3-8) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha once (11) de febrero del dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo Expediente Administrativo CAR-009-2025.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 54 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO UE-081-2025** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veinte (20) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual informa que la embarcación "ANGEL JUNIOR I", reporto una captura total 37,755.50 libras de la captura proveniente del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (Strombus gigas) temporada 2023-2024, por lo que el pago del canon contributivo fue de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 35,886.78)**, aporte a la pesca comercial.



CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 56-58 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DPM-021-2025**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veinte (20) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual es de la Opinión Técnica **FAVORABLE** a la renovación de la licencia anual según petición denominada **"SE SOLICITA RENOVACIÓN POR ARRENDAMIENTO MARÍTIMO DE LA LICENCIA ANUAL DE PESCA DE CARACOL POR MEDIO DE BUZOS, A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN "ANGEL JUNIOR I"**, con registro de matrícula número **U-1817693**, y licencia **CAR-009-2025**, para la temporada pesquera **2025**, contenida en el Expediente **CAR-009-2025**, presentado por el Abogado **JOSE MARTIN SANTOS CERRATO**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **NORTH OCEANICA, S. DE R.L. DE C.V.**, y de la embarcación antes en mención. La Peticionaria la Sociedad Mercantil **NORTH OCEANICA, S. DE R.L. DE C.V.**, está en la obligación de cumplir con las condiciones siguientes: **1)** La licencia será exclusivamente para la pesca de caracol mediante el método de buceo. Si se encuentra en su captura algún producto no autorizado por esta licencia, se procederá a su decomiso y se aplicará la sanción administrativa correspondiente; **2)** La licencia de pesca de Caracol tendrá una vigencia a partir de la fecha de su emisión hasta su vencimiento el 30 de junio del 2025; **3)** La Embarcación **"ANGEL JUNIOR I"**, no deberá capturar organismos juveniles, para evitar afectar la población de caracol gigante (**Aliger gigas**); **4)** El Propietario de la Embarcación **"ANGEL JUNIOR I"**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística, a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA correspondiente a su base de operación; **5)** La Peticionaria la Sociedad Mercantil **NORTH OCEANICA, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá cumplir con las cuotas establecidas, tanto para el mercado nacional (**10,000 libras**), como para la exportación (**61,179.77 libras**); **6)** El Propietario de la embarcación **"ANGEL JUNIOR I"**, deberá cumplir con lo establecido en el Certificado de Dotación Mínima Segura, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante; **7)** La embarcación **"ANGEL JUNIOR I"**, tiene la obligación de recolectar 10 muestras de caracol entero por día, las cuales deben ser colectadas de forma aleatoria; **8)** La embarcación **"ANGEL JUNIOR I"**, tiene permitido realizar cinco (5) viajes de pesca para extraer la cuota asignada, teniendo en cuenta que, cada viaje tendrá la duración de quince (15) días, sin embargo, podrá extenderse hasta un máximo de dieciocho (18) días cuando por caso fortuito la embarcación no pueda faenar. **9)** El peticionario está en la obligación de pagar el canon contributivo de la Temporada Pesquera 2025, tal como se establece en el Artículo 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 59 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-050-2025** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veinte (20) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual establece que en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas **UE-081-2025**, y el Departamento de Pesca Marítima **DPM-021-2025**, que de conformidad son **FAVORABLES**, esta Dirección General **RATIFICA** los mismos, y emite Dictamen con una opinión **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 61-62 de las presentes diligencias, **DICTAMEN LEGAL DSL-133-2025/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo la **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL CAR-009-2025 A FAVOR DEL**





SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Agricultura y Ganadería

PETICIONARIO LA SOCIEDAD MERCANTIL NORTH OCEANICA, S. DE R.L. DE C.V., ARRENDATARIA DE LA EMBARCACIÓN DENOMINADA "ANGEL JUNIOR I", CON NÚMERO DE REGISTRO U-1817693, PARA LA TEMPORADA PESQUERA 2025. Una vez que se emita la resolución administrativa y la Licencia de Pesca, el licenciatario queda sujeto a cumplir a cabalidad con las condiciones establecidas en dichos actos administrativos, la Ley de Pesca y Acuicultura, las condiciones técnicas emitidas por DIGEPESCA y demás normativa aplicable.- En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 40, 47, 56, 59, 60, 63, 66, 69, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdos Ministeriales SAG-74-2024 y SAG-003-2025 en el cual se autoriza la aplicación de las medidas de gestión y manejo estipuladas en el Plan de Manejo de Caracol del 01 de febrero al 30 de junio del 2025.

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024, y Acuerdo Ministerial 003-2025 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,756 de fecha 03 de febrero del 2025; Asimismo lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

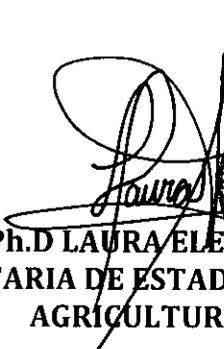
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL (BUZO) A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL NORTH OCEANICA, S. DE R.L. DE C.V., ARRENTARIA DE LA EMBARCACION "ANGEL JUNIOR I",** con Número de Registro **U-1817693**, debiendo cumplir el peticionario con las condiciones establecidas en el **INFORME TÉCNICO DPM-021-2025** descrito en el considerando cinco (5) de la presente resolución, la Ley de Pesca y Acuicultura, y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la correspondiente Licencia de Pesca de Caracol **CAR-009-2025**, a favor de la Sociedad Mercantil **NORTH OCEANICA, S. DE R.L. DE C.V.**, arrendataria de la Embarcación

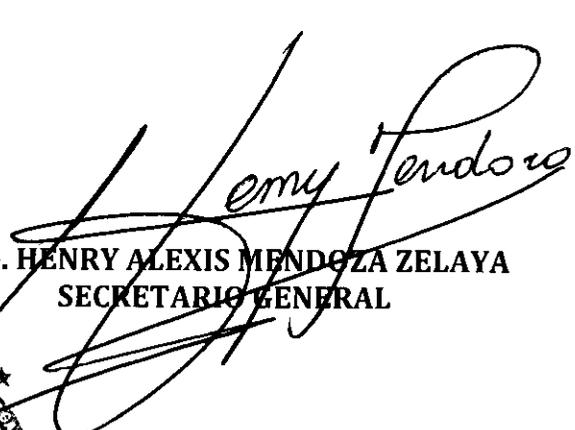


H

denominada "ANGEL JUNIOR I", con Número de Registro U-1817693, para la temporada pesquera 2025, con una vigencia hasta el treinta (30) de junio del dos mil veinticinco (2025); en virtud de que a folio 55 de las presentes diligencias aparece el comprobante del depósito bancario a favor de esta Secretaría de Estado en donde se efectuó el pago del Canon Contributivo por la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 35,886.78)**, aporte a la pesca comercial.- Tal como lo establece el **INFORME TÉCNICO UE-081-2025.- NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



*En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los
veintinueve (29) días del mes de febrero del año
2025, fue notificado el abogado José Martín
Santos Cerrato de la Resolución que antecede
que en virtud de lo anterior se le ha
sido W 3:22 pm.*

ELABORADO POR:
SUSAN MATAMOROS



RESOLUCIÓN-SAG-082-2025

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada "**SE SOLICITA RENOVACION ANUAL DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL (BUZO) A FAVOR DE LA EMBARCACION "CAPT. KELLY" CON REGISTRO NUMERO U-1822545**", presentada por la **Abg. MIRIAM ONEYDA MOLINA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **19443**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del Señor **VICTOR MANUEL PEREIRA HAYLOCK**, propietario de la embarcación denominada "**CAPT. KELLY**" con **Número de Matricula U-1822545**, tal y como lo acredita con la carta poder debidamente autenticada que corre agregado a folios del dos al tres (2-3) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha once (11) de febrero del dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo CAR-012-2025**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (**SEFIN**) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 28 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-079-2025** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual informa que la Embarcación "**CAPT. KELLY**" reportó una captura total de **28,004.30** libras de la cuota transitoria y mercado nacional, por lo que el pago del Canon Contributivo fue por la cantidad de **L. 39,115.40 (TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS)**; (Artículo 78 de la Ley de Pesca).

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 38 al 39 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-023-2025** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual es de la Opinión Técnica Favorable para la "**RENOVACION ANUAL DE LA LICENCIA DE PESCA DE CARACOL A FAVOR DE LA EMBARCACION "CAPT. KELLY"**" contenida en el Expediente **CAR-012-2025**.- Debiendo el peticionario **VICTOR MANUEL PEREIRA HAYLOCK** cumplir con las condicionantes siguientes: **1) La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Caracol con el método de buceo. De encontrarse producto que no corresponda a su licencia de pesca se le decomisará el producto y se aplicará la sanción administrativa correspondiente; 2 La licencia de pesca de Caracol tendrá una vigencia a partir de la fecha de su**



emisión hasta su vencimiento el 30 de junio del 2025; **3)** La Embarcación "**CAPT. KELLY**" con **Número de Matricula U-1822545**, no deberá capturar organismos juveniles, para no afectar la población de Caracol Gigante (*Aliger gigas*); **4)** El propietario de la Embarcación "**CAPT. KELLY**" con **Número de Matricula U-1822545**, deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística, a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo a su base de operación; **5)** El peticionario **VICTOR MANUEL PEREIRA HAYLOCK**, deberá cumplir con las cuotas establecidas, tanto para el mercado nacional (10,000 libras) como para exportación (61,179.77 libras); **6)** El propietario de la Embarcación "**CAPT. KELLY**" con **Número de Matricula U-1822545**, deberá cumplir con lo establecido en el Certificado de Dotación Mínima Segura, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM); **7)** La embarcación "**CAPT. KELLY**" con **Número de Matricula U-1822545**, tiene la obligación de recolectar 10 muestras de caracol entero por día, las cuales deben ser colectadas de forma aleatoria; **8)** La embarcación "**CAPT. KELLY**" con **Número de Matricula U-1822545**, tiene permitido realizar cinco (5) viajes de pesca para extraer la cuota asignada, teniendo en cuenta que, cada viaje tendrá la duración de 15 días, sin embargo, podrá extenderse hasta un máximo de 18 días cuando por caso fortuito la embarcación no pueda faenar; y, **9)** El peticionario está en la obligación de pagar el canon contributivo de la Temporada Pesquera 2025, tal como se establece en el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 40 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-055-2025** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil veinticinco (2025) mediante el cual establece que en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas **UE-079-2025** y el Departamento de Pesca Marítima **DPM-023-2025**, que de conformidad son favorables, emite **OPINION TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 42 al 43 de las presentes diligencias, **Dictamen Legal DSL-138-2025/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo la **Renovación de Licencia de Pesca de Caracol** a favor del peticionario, **VICTOR MANUEL PEREIRA HAYLOCK**, propietario de la Embarcación denominada "**CAPT. KELLY**" con **Número de Registro U-1822545**, para la temporada pesquera 2025.- Y una vez que se emita la resolución administrativa y la Licencia de Pesca, el licenciario queda sujeto a cumplir a cabalidad con las condiciones establecidas en dichos actos administrativos, la Ley de Pesca y Acuicultura, las condiciones técnicas emitidas por DIGEPESCA y demás normativa aplicable.- En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 40, 47, 50, 56, 59, 60, 63, 66, 69, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Acuerdos Ministeriales SAG- 74-2024 y SAG-003-2025.

RESUELVE:

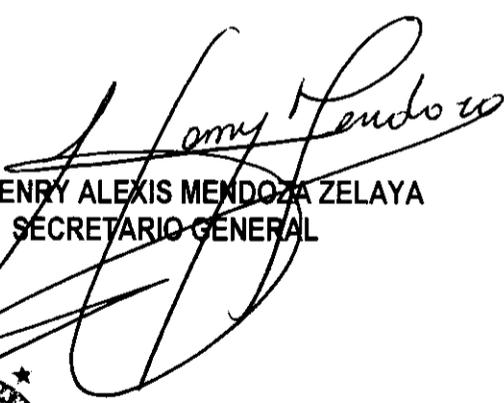


Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024, y Acuerdo Ministerial 003-2025 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,756 de fecha tres (03) de febrero del 2025; Asimismo lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION ANUAL DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL (BUZO) A FAVOR DE LA EMBARCACION "CAPT. KELLY" CON REGISTRO NUMERO U-1822545**, debiendo cumplir el peticionario con las condiciones establecidas en el **INFORME TECNICO DPM-023-2025**, descrito en el considerando cinco (5) de la presente resolución, la Ley de Pesca y Acuicultura, y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la correspondiente Licencia de Pesca de Caracol **CAR-012-2025**, a favor del peticionario **VICTOR MANUEL PEREIRA HAYLOCK**, propietario de la Embarcación denominada **"CAPT. KELLY"** con **Número de Registro U-1822545**, para la temporada pesquera **2025**, con una vigencia hasta el treinta (30) de junio del dos mil veinticinco (2025).- En virtud de que a folio 29 de las presentes diligencias, aparece la transferencia bancaria en donde se efectuó el pago del Canon Contributivo por la cantidad de **L.39,115.40 (TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS)**; aporte a la pesca comercial. - Tal como lo establece el **Informe Técnico UE-079-2025**. - **NOTIFIQUESE.**


Ph.D. LAURA ELENA SUAZO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

LF*



En la Ciudad

RESOLUCIÓN-SAG-083-2025

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO (5) DE MARZO DEL DOS MIL
VEINTICINCO (2025).**

VISTO: para resolver el escrito denominado **"SE DESISTE DE TRAMITE.- SE ARCHIVEN LAS
DILIGENCIAS"**, presentado por el **Abg. SAUL AUDENCIO CABALLERO**, inscrito en el Colegio de
Abogados de Honduras bajo el No. **10778**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la
Empresa **"NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V."** antes denominada **"INVERSIONES DEL
CANGREJAL S. DE R.L."**, mismo que se agrega al **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO VAR-016-
2025**.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo No. 76 establece en
cuanto al desistimiento de una pretensión **"En cualquier momento la parte interesada podrá desistir
de su petición, el Desistimiento se formulará por escrito ante el órgano competente para resolver"**.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo No. 77 establece que
en la resolución que se dicte aceptando el desistimiento se declarará concluso el procedimiento y se
archivarán las actuaciones, salvo que la cuestión planteada con el escrito de iniciación sea de tal
naturaleza que, por afectar el interés general se estime conveniente proseguir con el procedimiento
hasta su resolución, sin perjuicio del desistimiento efectuado.

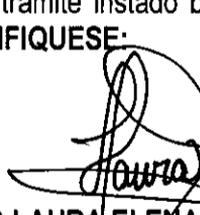
POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y
en aplicación de los Artículos 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración
Pública; 76, 77, 78, 79, 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

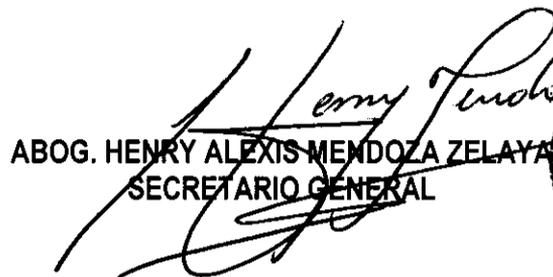
RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR CON LUGAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CERTIFICADO
DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO HACIA EEUU, A FAVOR
DE LA EMPRESA "NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V. antes denominada "INVERSIONES
DEL CANGREJAL S. DE R.L.", presentada inicialmente por el ABG. OSCAR ROLANDO PALMA
RODRIGUEZ, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa "NORTH OCEANICA
S. DE R.L. DE C.V." antes denominada "INVERSIONES DEL CANGREJAL S. DE R.L."; poder que
lo delega en el escrito inicial en el Abg. SAUL AUDENCIO CABALLERO, inscrito en el Colegio de
Abogados de Honduras bajo el No. 10778.**

SEGUNDO: Dar por concluido el trámite instado bajo el Expediente Administrativo No. **VAR-016-
2025**, y archívese el mismo. - **NOTIFIQUESE:**



**Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**



**ABOG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO (5) DE MARZO DEL DOS MIL
VEINTICINCO (2025).

VISTO: para resolver el escrito denominado "SE DESISTE DE TRAMITE.- SE ARCHIVEN LAS
DILIGENCIAS", presentado por el **Abg. SAUL AUDENCIO CABALLERO**, inscrito en el Colegio de
Abogados de Honduras bajo el No. **10778**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la
Empresa "NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V." antes denominada "INVERSIONES DEL
CANGREJAL S. DE R.L.", mismo que se agrega al **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO VAR-015-
2025**.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo No. 76 establece en
cuanto al desistimiento de una pretensión "En cualquier momento la parte interesada podrá desistir
de su petición, el Desistimiento se formulará por escrito ante el órgano competente para resolver".

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo No. 77 establece que
en la resolución que se dicte aceptando el desistimiento se declarará concluso el procedimiento y se
archivarán las actuaciones, salvo que la cuestión planteada con el escrito de iniciación sea de tal
naturaleza que, por afectar el interés general se estime conveniente proseguir con el procedimiento
hasta su resolución, sin perjuicio del desistimiento efectuado.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y
en aplicación de los Artículos 36 numeral 8, 116,120 y 122 de la Ley General de la Administración
Pública; 76, 77, 78, 79, 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

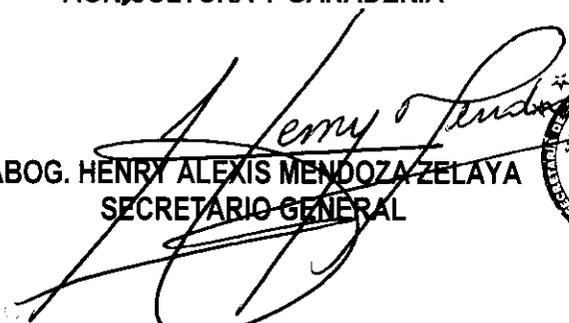
RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR CON LUGAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CERTIFICADO
DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO HACIA EEUU, A FAVOR
DE LA EMPRESA "NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V. antes denominada "INVERSIONES
DEL CANGREJAL S. DE R.L.", presentada inicialmente por el ABG. OSCAR ROLANDO PALMA
RODRIGUEZ, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa "NORTH OCEANICA
S. DE R.L. DE C.V." antes denominada "INVERSIONES DEL CANGREJAL S. DE R.L."; poder que
lo delega en el escrito inicial en el Abg. SAUL AUDENCIO CABALLERO, inscrito en el Colegio de
Abogados de Honduras bajo el No. 10778.**

SEGUNDO: Dar por concluido el trámite instado bajo el Expediente Administrativo No. VAR-015-
2025, y archívese el mismo. - **NOTIFIQUESE:**



Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA



ABOG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. -
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL
MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada "SE SOLICITA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL NUMERO CAR-002 PARA LA EMBARCACION DENOMINADA "CAPT. DAGO" CON REGISTRO S-1828166", presentada por la Abg. SAYDA XIOMARA PINEDA COELLO, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS, S. DE R.L. (COPROM, S. DE R.L.); propietaria de la embarcación denominada "CAPT. DAGO" con Número de Matricula S-1828166, tal y como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 52 de Poder General para Pleitos, Representación Legal, Procesal Judicial debidamente autenticado que corre agregado a folios del dos al cinco (2-5) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha once (11) de febrero del dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo CAR-002-2025**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: el Canon Contributivo de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial, demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que se paga en función de la cuota de captura asignada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N. 030-DGP-UGF-AC de fecha 11 de junio de 2024, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, Elizabeth Rivera, notificó a esta Secretaría de Estado en Los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición indicada, que la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN) realizó la Creación del Rubro de Ingreso para la Recaudación de los Fondos producto del Canon Contributivo de Pesca, asignándole el **Código y Descripción 12309-Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado en el Formulario TGR-1 en Línea.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 37 del expediente de mérito, el **Informe Técnico UE-074-2025** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veintisiete (27) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual informa que la Embarcación "CAPT. DAGO" reportó una captura total de **76,367.10** libras de la cuota transitoria y mercado nacional, por lo que el pago del Canon Contributivo fue por la cantidad de **L. 76,617.80 (SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS)**; (Artículo 78 de la Ley de Pesca).

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 39 al 41 del expediente de mérito, el **Informe Técnico DPM-014-2025** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veintisiete (27) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual es de la Opinión Técnica Favorable a la **RENOVACIÓN DE LICENCIA ANUAL** según petición denominada **SE SOLICITA LA RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL NUMERO CAR-002 PARA LA EMBARCACION DENOMINADA "CAPT. DAGO" CON NUMERO DE REGSTRO S-1828166**", para la temporada pesquera 2025, contenida en el Expediente **CAR-002-2025**.- Debiendo la peticionaria, la Sociedad Mercantil **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS, S. DE R.L. (COPROM, S. DE R.L.)**; cumplir con las condicionantes siguientes: **1) La licencia será de manera exclusiva para la pesca de Caracol con el método de buceo. De encontrarse producto que no corresponda a su licencia de pesca se le decomisará el**

producto y se aplicará la sanción administrativa correspondiente; 2) La licencia de pesca de Caracol tendrá una vigencia a partir de la fecha de su emisión hasta su vencimiento el 30 de junio del 2025; 3) La Embarcación "CAPT. DAGO", no deberá capturar organismos juveniles, para no afectar la población de Caracol Gigante (Aliger gigas); 4) La propietaria de la Embarcación "CAPT. DAGO", deberá presentar informes mensuales de captura a la Unidad de Estadística, a través de la Oficina Regional de la DIGEPESCA de acuerdo a su base de operación; 5) La peticionaria, la Sociedad Mercantil **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS, S. DE R.L. (COPROM, S. DE R.L.)**; deberá cumplir con las cuotas establecidas, tanto para el mercado nacional (10,000 libras) como para exportación (61,179.77 libras); 6) La propietaria de la Embarcación "CAPT. DAGO", deberá cumplir con lo establecido en el Certificado de Dotación Mínima Segura, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM); 7) La embarcación "CAPT. DAGO", tiene la obligación de recolectar 10 muestras de caracol entero por día, las cuales deben ser colectadas de forma aleatoria; 8) La embarcación "CAPT. DAGO", tiene permitido realizar cinco (5) viajes de pesca para extraer la cuota asignada, teniendo en cuenta que, cada viaje tendrá la duración de 15 días, sin embargo, podrá extenderse hasta un máximo de 18 días cuando por caso fortuito la embarcación no pueda faenar.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 42 del expediente de mérito, el **Dictamen Técnico DGPA-056-2025** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), de fecha veintisiete (27) de febrero del dos mil veinticinco (2025) mediante el cual establece que en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas **UE-074-2025** y el Departamento de Pesca Marítima **DPM-014-2025**, que de conformidad son favorables, emite **OPINION TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 44 al 45 de las presentes diligencias, **Dictamen Legal DSL-143-2025/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo la **Renovación de Licencia de Pesca de Caracol** a favor de la peticionaria, la Sociedad Mercantil **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS, S. DE R.L. (COPROM, S. DE R.L.)**; propietaria de la embarcación denominada "CAPT. DAGO" con Número de Matrícula **S-1828166**, para la temporada pesquera 2025.- Y una vez que se emita la resolución administrativa y la Licencia de Pesca, el licenciatario queda sujeto a cumplir a cabalidad con las condiciones establecidas en dichos actos administrativos, la Ley de Pesca y Acuicultura, las condiciones técnicas emitidas por DIGEPESCA y demás normativa aplicable.- En cuanto a la obligatoriedad del Canon Contributivo normativa que se deriva de la Ley de Pesca y Acuicultura que en Artículo 69 instituye **CANON CONTRIBUTIVO** "El Canon de pesca es un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la zona económica exclusiva, quedando el Armador con la obligación de pagar el canon contributivo ordenado en el Artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 40, 47, 50, 56, 59, 60, 63, 66, 69, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; **Acuerdos Ministeriales SAG-74-2024 y SAG-003-2025**.

RESUELVE:

Tomando en consideración que la solicitud de mérito cumple con los requisitos de ley establecidos en el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,488 de fecha 18 de marzo del 2024, y Acuerdo Ministerial 003-2025 publicado en el



Diario Oficial La Gaceta No.36,756 de fecha tres (03) de febrero del 2025; Asimismo lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) y, el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE PESCA DE CARACOL NUMERO CAR-002 PARA LA EMBARCACION DENOMINADA "CAPT. DAGO" CON REGISTRO S-1828166**", debiendo cumplir el peticionario con las condiciones establecidas en el **INFORME TECNICO DPM-014-2025**, descrito en el considerando cinco (5) de la presente resolución, la Ley de Pesca y Acuicultura, y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emita la correspondiente Licencia de Pesca de Caracol **CAR-002-2025**, a favor de la peticionaria, la Sociedad Mercantil **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS, S. DE R.L. (COPROM, S. DE R.L.)**; propietaria de la embarcación denominada **"CAPT. DAGO"** con **Número de Matricula S-1828166**, para la temporada pesquera **2025**, con una vigencia hasta el treinta (30) de junio del dos mil veinticinco (2025).- En virtud de que a folio treinta y ocho (38) de las presentes diligencias, aparece la transferencia bancaria en donde se efectuó el pago del Canon Contributivo por la cantidad de **L.76,617.80 (SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS)**; aporte a la pesca comercial. - Tal como lo establece el **Informe Técnico UE-074-2025**.

TERCERO.- La peticionaria, la Sociedad Mercantil **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS, S. DE R.L. (COPROM, S. DE R.L.)**; está en la obligación de pagar el canon contributivo de la Temporada Pesquera 2025, tal como se establece en el Artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura.- **NOTIFIQUESE.**

ING. JOSE ANGEL ACOSTA ZAVALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA POR LEY
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG-007-2025

ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



LF*

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. 4 de marzo del 2025
Siendo las 0:30 a.m., notificado a la Abg. Soyda Pineda
de la resolución que antecede, quien entendido firmó y selló
para constancia.

[Handwritten signature]
COLEGIO DE ABOGADOS
Soyda Pineda